SUTIEBO

Justicia laboral y académica

IEBO

Instituto de Estudios de Bachillerato
del Estado de Oaxaca

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2026 - 2027

Justicia laboral y académica

SUTIEBO

DIRECTORIO

Mtro. Ulises López Mendoza
Secretario General

Mtro. Naun Hernández Vázquez
Srio. de Organización y Estadística

Mtro. Daniel Ramírez Carranza
Srio. de Trabajo y Conflictos

Mtra. Ana Alicia Vásquez Mateos
Sria. de Administración y Finanzas

Mtra. Mariana Toledo Guzmán
Sria. de Actas y Acuerdos

Mtra. Dulce Italivi Bolaños Gómez
Sria. de Asuntos Académicos

Mtra. Socorro García Mendoza
Sria. de Cultura y Deportes

Contrato Colectivo de Trabajo
celebrado entre el

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA

y el

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA

CONTENIDO

		Página
DECLARACIONES		4
CAPÍTULO		
1	DISPOSICIONES GENERALES.	9
2	DEL INGRESO AL SERVICIO Y DEL ESCALAFÓN.	16
3	PRESTACIONES Y DERECHOS	24
4	DE LOS DESCANSOS SEMANALES, OBLIGATORIOS Y VACACIONES.	42
5	DEL HORARIO, JORNADA DE TRABAJO, SALARIO Y ADSCRIPCIÓN.	45
6	DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS.	50
7	RESCISIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.	56
8	DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.	59
9	DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALUD E HIGIENE EN EL TRABAJO.	61
10	DEL TRABAJO DE LAS MUJERES.	64
11	DE LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO E INNOVACIÓN.	66
12	DE LAS COMISIONES MIXTAS.	72
13	DE LAS SANCIONES SINDICALES.	74
14	DE LA DURACIÓN Y REVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.	76

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO **INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA** CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE DALIAS No. 321, COLONIA REFORMA EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL IEBO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL MTRA. IRMA AMELIA VALDIVIESO SUÁSTEGUI Y POR LA OTRA **EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA (SUTIEBO)**, CON DOMICILIO LEGAL EN CALLEJÓN DEL SUR No. 108-A, COLONIA NACIONAL, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL SINDICATO"** REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL MTRO. ULISES LÓPEZ MENDOZA, QUIENES ESTÁN CONFORMES EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- LA MTRA. IRMA AMELIA VALDIVIESO SUÁSTEGUI, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL "IEBO" DEL ESTADO DE OAXACA, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA ING. SALOMÓN JARA CRUZ, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2026.

SEGUNDA.- DECLARA EL "IEBO" QUE SUS OBJETIVOS SON: OFRECER, PROPORCIONAR, DESARROLLAR, FORMAR Y ENRIQUECER LA EDUCACIÓN DE NIVEL MEDIO SUPERIOR EN LA MODALIDAD DE BACHILLERATO ESCOLARIZADO, APEGÁNDOSE A LOS LINEAMIENTOS DEL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

TERCERA.- DECLARA EL IEBO QUE SE OBLIGA A PROPORCIONAR SEMESTRALMENTE LOS DIARIOS DE APRENDIZAJE A CADA PLANTEL PREVIO AL INICIO DE CADA SEMESTRE DE FORMA FÍSICA, PARA SU RESGUARDO.

CUARTA.- "EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA" (SUTIEBO), SE ENCUENTRA LEGALMENTE REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL CIUDADANO MAESTRO ULISES LÓPEZ MENDOZA, DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS INTERNOS Y EN TÉRMINOS DEL REGISTRO DE MODIFICACIÓN DE DIRECTIVA DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 REALIZADA ANTE EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, POR CONSIGUIENTE CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO; MANIFESTANDO QUE ESTA ORGANIZACIÓN SINDICAL SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA A PARTIR DEL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2005, QUEDANDO REGISTRADA CON EL NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SIETE, VISIBLE A FOJAS 78 FRENTE DEL LIBRO RESPECTIVO, ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

QUINTA. - DECLARA EL SINDICATO QUE FUE CONSTITUIDO PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS RESPECTIVOS INTERESES, TANTO COLECTIVOS COMO INDIVIDUALES DE SUS INTEGRANTES.

SEXTA.- AMBAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EL "IEBO" TENDRÁ COMO OBJETIVOS: OFRECER SERVICIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN LA ENTIDAD, BAJO LA MODALIDAD ESCOLARIZADA, PROPORCIONAR AL EDUCANDO UNA CULTURA INTEGRAL BÁSICA QUE VAYA ACORDE CON LOS AVANCES CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS Y CULTURALES, DESARROLLAR EN EL EDUCANDO ACTITUDES REFLEXIVAS, CRITICAS Y CREADORAS MEDIANTE EL USO Y APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS Y DE LA INFORMACIÓN BÁSICA DE LA CIENCIA Y LA CULTURA, FORMAR EN EL EDUCANDO LAS ACTITUDES, HÁBITOS Y HABILIDADES QUE LO ORIENTEN, PREPAREN Y ESTIMULEN PARA EL APRENDIZAJE NECESARIO EN SU FORMACIÓN, ENRIQUECER EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE O EN ACTIVIDADES DE DESARROLLO HUMANO DEBIDAMENTE PLANEADAS. POR LO TANTO, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS NO OPERAN LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN (TRABAJO-CAPITAL) Y POR ELLO NO PERSIGUEN FINES LUCRATIVOS.

SÉPTIMA. - LAS PARTES SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE SU PERSONALIDAD Y CONVIENEN ADEMÁS QUE PARA EL EFECTO DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARÁ EL "IEBO" Y "EL SINDICATO" RESPECTIVAMENTE.

OCTAVA.- ESTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO INDETERMINADO, POR LO CUAL, SU REVISIÓN ESTARÁ SUJETA A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 399 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, Y CADA AÑO EN LO REFERENTE AL MONTO DEL SALARIO EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA, SEGÚN LO CONTEMPLA EL ARTÍCULO 399 BIS DE LA MISMA LEY, EN DONDE SE CONSIDERARÁN LOS AUMENTOS AUTORIZADOS POR EL EJECUTIVO QUE PERMITAN EL APROVECHAMIENTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE EN FUNCIÓN DEL TIPO DE RELACIÓN LABORAL QUE DISMINUYE EL IMPACTO DE LAS DEDUCCIONES A PARTIR DE LA FIRMA DEL MISMO.

NOVENA. - DECLARAN LAS PARTES CONTRATANTES QUE ES SU VOLUNTAD LIBRE Y ESPONTÁNEA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, RECONOCIÉNDOSE MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, EN CUYA VIRTUD CONVIENEN LAS SIGUIENTES:

CAPÍTULO

1

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULAS
CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA.- PARA LA CORRECTA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

I.- IEBO, INSTITUCIÓN O PATRÓN.- EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- PLANTEL.- CENTRO DE TRABAJO EDUCATIVO EN EL QUE SE IMPARTE BACHILLERATO DE CARÁCTER PROPEDÉUTICO DEPENDIENTE DE LA INSTITUCIÓN.

III.- SINDICATO.- EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA, CUYAS SIGLAS SON (SUTIEBO).

IV.- PARTE O PARTES CONTRATANTES.- CUANDO SE HAGA REFERENCIA AL IEBO Y SINDICATO.

V.- REPRESENTANTES DEL IEBO.- JUNTA DIRECTIVA, DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR DE PLANTEL Y LA O LAS PERSONAS QUE EXPRESAMENTE SEAN DESIGNADAS.

VI.- *REPRESENTANTES DEL SINDICATO.-* *EL COMITÉ EJECUTIVO O COMITÉ* DIRECTIVO, LA SECRETARÍA GENERAL, LOS DELEGADOS, REPRESENTANTES DE PLANTEL Y DEPARTAMENTO Y LA O LAS PERSONAS QUE EXPRÉSAMENTE DESIGNE EL SINDICATO.

VII.- ASESORES.- LAS PERSONAS QUE CON VOZ PERO SIN VOTO ILUSTREN A LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES, PARA ACLARAR CRITERIOS.

VIII.- CONTRATO.- EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EL CUAL CONSTITUYE EL INSTRUMENTO NORMATIVO QUE REGULA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES.

IX.- COMISIONES MIXTAS.- LAS INTEGRADAS POR REPRESENTANTES DEL INSTITUTO Y DEL SINDICATO PARA DISCUTIR CON VOZ Y VOTO, TEMAS DE INTERÉS PARA AMBOS.

X.- TRABAJADOR.- PERSONA FÍSICA DE SEXO INDISTINTO QUE PRESTA SUS SERVICIOS AL IEBO EN FORMA PERSONAL Y SUBORDINADA, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO.

XI.- ASESOR ACADÉMICO.- PERSONA FÍSICA DE SEXO INDISTINTO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS, DOCENTES, DE VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO SE EXPIDAN Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE SE APRUEBEN.

XII.- TRABAJADOR ADMINISTRATIVO.- PERSONA FÍSICA DE SEXO INDISTINTO QUE PRESTA SUS SERVICIOS PERSONALES A LA INSTITUCIÓN, CON FUNCIONES PROFESIONALES, DE OFICINA, TÉCNICAS Y/O MANUALES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA.

XIII.- SALARIO TABULAR O SALARIO BASE.- LA CANTIDAD FIJADA EN LA ESCALA DE SALARIOS DEL TABULADOR.

XIV.- SALARIO INTEGRADO.- ES LA CANTIDAD QUE RESULTA DE LA SUMA DE LOS PAGOS EN EFECTIVO POR LA CUOTA DIARIA, GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES, PRIMAS, COMISIONES, PRESTACIONES EN ESPECIE Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACIÓN QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO.

XV.- NÓMINA.- LISTA EN QUE APARECEN DETALLADOS LOS SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE PERCIBEN LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LAS DEDUCCIONES QUE SE HACEN AL SALARIO. PARA EL IEBO SIRVE COMO COMPROBANTE DE HABER PAGADO A SUS TRABAJADORES EL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES CONTRACTUALES PACTADAS.

XVI.- TABULADOR.- DOCUMENTO QUE DEBE CONTENER EL SALARIO MENSUAL FIJADO PARA CADA CATEGORÍA Y/O NIVEL SIN INCLUIR NINGUNA PRESTACIÓN.

XVII.- PUESTOS.- SON LAS DISTINTAS CATEGORÍAS QUE OSTENTAN LOS TRABAJADORES DEL IEBO.

XVIII.-CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR.- ES EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN ORDENADA Y SISTEMATIZADA, SOBRE LAS CATEGORÍAS Y PUESTOS QUE OCUPAN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL IEBO.

XIX.- PLANTILLA.- ES LA RELACIÓN DEL PERSONAL CON LAS PLAZAS AUTORIZADAS PARA CADA UNO DE LOS PUESTOS O CATEGORÍAS DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE CADA UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO DEL IEBO.

XX.- REGLAMENTOS.- SON LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS QUE CONTIENEN LOS LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES PARA REGULAR EL DESEMPEÑO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS TRABAJADORES, QUE LAS PARTES CONTRATANTES ACUERDEN.

XXI.- VACANTE.- PLAZA O CATEGORÍA QUE SE DEJA DE OCUPAR POR UN TRABAJADOR EN FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA POR CUALQUIER CAUSA.

XXII.- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.- ES EL CONJUNTO DE ESTRATEGIAS O ACCIONES REALIZADAS POR LA INSTITUCIÓN, ENCAMINADAS A BUSCAR LA ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y PERFILES DE SUS TRABAJADORES, PARA MEJORAR EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, INCLUYENDO ASPECTOS COMO LA FORMACIÓN DOCENTE Y PEDAGÓGICA, LA ADQUISICIÓN DE HABILIDADES Y DESTREZAS PARA LA AUTOFORMACIÓN Y PARA EL DESEMPEÑO DE ROLES QUE EXIGE EL MODELO EDUCATIVO Y ADMINISTRATIVO DEL IEBO.

XXIII.- LEY.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

XXIV.- IMSS.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

XXV.- INFONAVIT.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

XXVI.- FONACOT.- FONDO NACIONAL DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES.

XXVII.- AFORE.- ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO.

XXVIII.-ISR.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

XXIX.- JUNTA.- JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMPETENTE.

XXX.- CICLO ESCOLAR.- PERIODO DE UN AÑO COMPRENDIDO DE DOS SEMESTRES.

XXXI.- CONVENIO.-ACUERDO DE VOLUNTADES CELEBRADO ENTRE EL IEBO Y EL SINDICATO PARA CREAR, TRANSFERIR, MODIFICAR O EXTINGUIR UNA OBLIGACIÓN, MISMO QUE INVARIABLEMENTE FORMARÁ PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SIN SUJECIÓN A SU FECHA DE FORMULACIÓN Y SIN CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

XXXII.- ESCALAFÓN.- PROCEDIMIENTO CONJUNTO ENTRE EL PATRÓN Y EL SINDICATO PARA ORDENAR EL AVANCE CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACIÓN DE PLAZA Y CATEGORÍA DE LOS TRABAJADORES CONSIDERANDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO PARA TAL FIN.

XXXIII.- TRABAJADOR INTERINO.- PERSONA FÍSICA DE SEXO INDISTINTO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN POR TIEMPO DETERMINADO CON FUNCIONES DOCENTES O ADMINISTRATIVAS Y EN SUSTITUCIÓN TEMPORAL DEL PERSONAL SINDICALIZADO QUE POR ANUENCIA SINDICAL, INCAPACIDADES Y PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO SE SEPARE DE SU ACTIVIDAD LABORAL POR UN PERIODO DE TIEMPO.

XXXIV.- PROMOCIÓN.- PROCESO A TRAVÉS DEL CUAL EL INSTITUTO Y EL SINDICATO CONVOCAN A LOS ASESORES ACADÉMICOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN DOCENTE PARA ASCENDER DE CATEGORÍA, ESTO DE CONFORMIDAD AL DICTAMEN QUE EMITA LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTE CONTRATO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS CONDICIONES SEGÚN LAS CUALES DEBE PRESTARSE EL TRABAJO ASÍ COMO LOS BENEFICIOS QUE DE EL EMANEN, EN LOS DIFERENTES PLANTELES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO DEL IEBO EXISTENTES A LA FECHA Y EN LOS QUE SUBSECUENTEMENTE SE LLEGUEN A CREAR EN EL ESTADO Y SUS DISPOSICIONES SON APLICABLES A TODAS Y A CADA UNA DE LAS PLAZAS DE LAS CUALES ES TITULAR EL SINDICATO CONTRATANTE, ES DECIR, SU APLICACIÓN SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AFILIADOS AL SUTIEBO, NO SE HACE EXTENSIVO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA. SE ANEXA RELACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO Y PADRÓN DE PERSONAL SINDICALIZADO. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA (ANEXO NÚMERO 1 Y 4).

CLÁUSULA TERCERA.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE CONSIDERAN TRABAJADORES SUSCEPTIBLES DE SINDICALIZARSE A LOS ASESORES ACADÉMICOS EN PLANTELES Y, EN OFICINAS CENTRALES, A QUIENES SE DESEMPEÑEN COMO AUXILIARES DE OFICINA, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, Y ANALISTAS, EXCEPTUANDO A LOS QUE REALICEN FUNCIONES DESCRITAS EN LA CLÁUSULA QUE PRECEDE.

CLÁUSULA CUARTA.- EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSIDERAN TRABAJADORES DE CONFIANZA LOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE

LOS ARTÍCULOS 9, 182 Y183 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. NO SIENDO SUSCEPTIBLES DE SINDICALIZARSE: MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, JEFES DE OFICINA, DIRECTORES DE PLANTELES, OPERADORES EDUCATIVOS, ANALISTAS CUYO NOMBRAMIENTO LOS DESIGNE COMO PERSONAL DE CONFIANZA, SECRETARIAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL, SECRETARIAS INMEDIATAS DE DIRECTORES DE ÁREA Y JEFES DE DEPARTAMENTO DE NIVEL STAFF.

CLÁUSULA QUINTA.- EL PERSONAL QUE LABORA EN EL IEBO AFILIADO AL SINDICATO SE CONSIDERA EN LOS SIGUIENTES GRUPOS:

A) TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO: Y.

B) TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO.

TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO SON AQUELLOS QUE OCUPAN UNA PLAZA DEL IEBO EN FORMA DEFINITIVA LA CUAL ES EQUIPARABLE A UNA BASE O PLANTA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO Y DE LA LEY.

TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO SON AQUELLOS QUE SUSTITUYEN EN INCAPACIDADES O PERMISOS TEMPORALES SIN GOCE DE SUELDO Y EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO, A LOS TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO Y AQUELLOS CUYA NATURALEZA DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑEN LO EXIJAN.

CLÁUSULA SEXTA.- "EL IEBO" RECONOCE QUE "EL SINDICATO", TIENE LA TITULARIDAD DEL PRESENTE CONTRATO Y POR ENDE LA ADMINISTRACIÓN DEL MISMO, POR LO TANTO, SE COMPROMETE A RESPETAR LOS ESPACIOS QUE SEAN OCUPADOS POR LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EL "IEBO" SE COMPROMETE A RESPETAR Y GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE TODOS LOS TRABAJADORES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6º Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y DEMÁS NORMATIVAS APLICABLES.

LOS DATOS PERSONALES RECABADOS CON MOTIVO DE LA RELACIÓN LABORAL SERÁN TRATADOS DE MANERA LÍCITA, INFORMADA, Y CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, SEGURIDAD, Y FINALIDAD. EL USO DE DICHA INFORMACIÓN ESTARÁ LIMITADO EXCLUSIVAMENTE A FINES ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y LABORALES, Y NO PODRÁ SER DIVULGADO NI TRANSFERIDO SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL EN CONTRARIO.

LA INSTITUCIÓN DEBERÁ PROPORCIONAR A CADA TRABAJADOR UN AVISO DE PRIVACIDAD, GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO), Y ESTABLECER MEDIDAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA PREVENIR EL USO INDEBIDO, PÉRDIDA O ALTERACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.

CAPÍTULO

2

DEL INGRESO AL SERVICIO Y DEL ESCALAFÓN

CAPÍTULO 2
DEL INGRESO AL SERVICIO Y DEL ESCALAFÓN

CLÁUSULA OCTAVA.- EL SINDICATO Y EL IEBO CONVIENEN QUE AL PRESENTARSE UNA VACANTE CUYO OCUPANTE HUBIESE ESTADO AFILIADO AL SINDICATO, DE NUEVA CREACIÓN PRESUPUESTAL O DE HONORARIOS, EL INSTITUTO EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS LO DARÁ A CONOCER POR ESCRITO AL SINDICATO PARA QUE PROPONGA AL CANDIDATO, CON LOS PERFILES Y REQUISITOS ADECUADOS, EN UN TIEMPO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE SEA INFORMADO.

UN EMPLEADO SINDICALIZADO PODRÁ SER PROMOVIDO CON CONOCIMIENTO DEL SINDICATO A UN PUESTO DE CONFIANZA DENTRO DEL MISMO ORGANISMO, PERO EN ESTE CASO MIENTRAS LABORE EN ESE PUESTO QUEDARÁN SUSPENDIDOS SUS DERECHOS SINDICALES Y PRERROGATIVAS QUE TUVIERA CONFORME AL ARTÍCULO 123 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

A) EN EL CASO DE QUE UN ASESOR ACADÉMICO SINDICALIZADO SEA PROMOVIDO AL PUESTO DE DIRECTOR DE PLANTEL, SU PERMANENCIA EN DICHO CARGO SERÁ CON OBLIGATORIEDAD MÍNIMA DE UN CICLO ESCOLAR Y MÁXIMO EL TIEMPO QUE DURE SU ENCARGO, EN CASO DE RENUNCIA O BAJA A DICHO CARGO, SERA REINSTALADO EN SU PLAZA DE BASE COMO ASESOR ACADÉMICO CON LA CATEGORÍA QUE OSTENTABA AL MOMENTO DE SER PROMOVIDO COMO DIRECTOR DE PLANTEL, LA CUAL ESTARÁ SOLICITANDO DE LA MANERA EXPRESA AL SINDICATO Y AL IEBO, CON UN MÍNIMO DE SESENTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN Y, PARA LO CUAL TENDRÁ COMO PRIMERA OPCIÓN EL PUESTO DE ASESOR ACADÉMICO DEL ÚLTIMO PLANTEL EN QUE SE ENCONTRABA RESERVADA SU BASE Y, COMO SEGUNDA OPCIÓN, LA PERMUTA DE PLANTEL CON OTRO ASESOR ACADÉMICO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LA NECESIDAD DEL SERVICIO.

SIN EMBARGO, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A ESTE PLANTEAMIENTO, A PETICIÓN DEL TRABAJADOR EL IEBO GESTIONARÁ ANTE LA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN LA RECATEGORIZACIÓN INMEDIATA DEL ASESOR ACADÉMICO, PRESENTANDO UN EXPEDIENTE CON LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MERITOS QUE ACREDITEN LA CATEGORÍA QUE LE CORRESPONDA A DICHO TRABAJADOR.

EN EL CASO DE LOS DIRECTORES DE PLANTEL CON ANUENCIA SINDICAL QUE RETORNEN A SU PLAZA, LO HARÁN CON LA CATEGORÍA QUE OSTENTABAN AL MOMENTO DE SOLICITAR LA ANUENCIA, SIENDO CANDIDATOS A RECATEGORIZARSE.

TRATÁNDOSE DE ASESORES QUE SOLICITARON ANUENCIA CON FECHA ANTERIOR A LA HOMOLOGACION Y NIVELACIÓN SALARIAL, EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS HARÁ LAS GESTIONES NECESARIAS PARA UBICARLOS EN LA CATEGORÍA QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE PERSONAL Y LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE PROMOCIÓN PARA ASESORES ACADÉMICOS DEL IEBO.

B) TRATÁNDOSE DEL NIVEL CENTRAL Y EN EL SUPUESTO DE PROMOVER A UN TRABAJADOR ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO PARA OCUPAR UN PUESTO DE CONFIANZA, AL TÉRMINO DEL MISMO DEBERÁ SER REINSTALADO AL LUGAR DE SU ÚLTIMA ADSCRIPCIÓN.

PARA LOS CASOS EN LOS INCISOS A) Y B) EL IEBO COMUNICARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA, LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS PARA QUE EL SINDICATO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PROPONGA AL CANDIDATO A CUBRIR EL INTERINATO, CON LOS PERFILES REQUERIDOS.

CLÁUSULA NOVENA.- A PARTIR DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL PERSONAL QUE ASPIRE A INGRESAR A LABORAR AL IEBO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

* PERSONAL ACADÉMICO.

1. PRESENTAR SU SOLICITUD DE INGRESO AL IEBO Y AL SINDICATO.
2. APROBAR LAS EVALUACIONES SATISFACTORIAMENTE QUE DETERMINEN EL IEBO Y EL SINDICATO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTAS, EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS, PSICOMÉTRICO Y EVALUACIÓN PRÁCTICA.
3. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA (EXCEPTO CASOS ESPECIALES).

4. PRESENTAR EL CURRICULUM VITAE DEBIDAMENTE ACTUALIZADO.
5. CONTAR CON ESTUDIOS DE NIVEL LICENCIATURA O SUPERIOR.
6. CARTA DE PASANTE Y/O TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL.
7. ACTA DE NACIMIENTO.
8. CURP.
9. CARTILLA DE SERVICIO MILITAR LIBERADA EN EL CASO DE LOS HOMBRES.
10. CUATRO FOTOGRAFÍAS OVALADAS TAMAÑO CREDENCIAL.
11. CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES.
12. CERTIFICADO MÉDICO VIGENTE EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN OFICIAL DE SALUD, ESPECIFICANDO GRUPO SANGUÍNEO.
13. PRESENTAR CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

* PERSONAL ADMINISTRATIVO.

1. PRESENTAR SOLICITUD DE INGRESO AL IEBO Y AL SINDICATO.
2. APROBAR LAS EVALUACIONES SATISFACTORIAMENTE QUE DETERMINEN EL IEBO Y EL SINDICATO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTAS, EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTO Y PSICOMÉTRICO.
3. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA.
4. PRESENTAR EL CURRÍCULUM VITAE DEBIDAMENTE ACTUALIZADO.
5. PRESENTAR CERTIFICADO DE ESTUDIOS ACORDE A LA CATEGORÍA.
6. ACTA DE NACIMIENTO.
7. CURP.
8. CARTILLA DE SERVICIO MILITAR LIBERADA EN EL CASO DE LOS HOMBRES.
9. CUATRO FOTOGRAFÍAS OVALADAS TAMAÑO CREDENCIAL.
10. CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES.
11. CERTIFICADO MÉDICO VIGENTE EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN OFICIAL DE SALUD, ESPECIFICANDO GRUPO SANGUÍNEO.
12. PRESENTAR SOLICITUD DE EMPLEO.
13. PRESENTAR CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN, EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SE DARÁ PARTICIPACIÓN AL SINDICATO A FIN DE QUE PUEDA INTERVENIR EN LA ESTRUCTURA DEL ESQUEMA DE EVALUACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE REALICEN APORTACIONES PARA ENRIQUECER EL PROCESO.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE "EL IEBO" Y SUS TRABAJADORES SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO XVII, TÍTULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONTRATO QUE FAVOREZCAN A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO CONTRATANTE SON IRRENUNCIABLES Y ASÍ LO RECONOCEN EXPRESAMENTE LAS PARTES. LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, NI AÚN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, SE RESOLVERÁN DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FAVORABLES A LOS TRABAJADORES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EN NINGÚN CASO LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS SERÁN INFERIORES A LOS QUE CONCEDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE QUE EXISTA EN EL SUBSISTEMA O CUALQUIER OTRO ACUERDO O CONVENIO SUSCRITO POR LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PARA LOS EFECTOS DE PROMOCIÓN, LAS PARTES SE COMPROMETEN A ESTABLECER EL ORDEN ASCENDENTE DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, MISMO QUE SE REGIRÁ POR UN SISTEMA DE PUNTUACIÓN OBJETIVO, QUE CONSIDERARÁ LA ANTIGÜEDAD, CAPACIDAD, EXPERIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL. EN SUS DIVERSOS PUESTOS DE TRABAJO EXISTENTES DENTRO DEL ORGANISMO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN INTEGRAR UNA COMISIÓN MIXTA CON LA FACULTAD DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y RESOLVER CONTROVERSIAS. ESTA COMISIÓN DETERMINARÁ Y VALIDARÁ ANUALMENTE EL PADRÓN ÚNICO DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO FIJARÁ LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES CON EL IEBO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EL REGLAMENTO DEBERÁ SER ELABORADO, ACTUALIZADO Y/O MODIFICADO POR LA COMISIÓN MIXTA INTEGRADA POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DEL IEBO Y DEL SINDICATO, EN CADA REVISIÓN CONTRACTUAL Y NINGUNA DE SUS DISPOSICIONES PODRÁ SER CONTRARIA A LAS LEYES LABORALES O A LAS PRESTACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- "EL IEBO" SE COMPROMETE A EFECTUAR LOS DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES MIEMBROS "DEL SINDICATO", POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, CUBRIÉNDOSE SU IMPORTE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA (SUTIEBO), QUIÉNES REALIZARÁN EL DEPÓSITO A LA CUENTA BANCARIA QUE APERTUREN PARA TAL FIN, DE ACUERDO A LO ENUNCIADO EN SUS ESTATUTOS.

DE IGUAL MANERA APLICARÁ EL DESCUENTO EN LOS PAGOS QUE SE REALIZAN EN DIFERENCIAS ACUMULADAS POR LOS INCREMENTOS AUTORIZADOS AL SALARIO, A SOLICITUD DEL SINDICATO SE DESCONTARÁ A CADA TRABAJADOR MEDIO DÍA DE SALARIO BASE EN CASO DE DEFUNCIÓN DE ALGÚN MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN, DENOMINÁNDOSE COMO "AYUDA SINDICAL PARA GASTOS DE DEFUNCIÓN", EL MISMO PROCEDIMIENTO SE APLICARÁ CON LOS DESCUENTOS QUE INDIQUE EL SINDICATO POR SANCIONES QUE APLIQUE POR INASISTENCIA DE SUS AGREMIADOS A ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y DELEGACIONALES CONVOCADAS POR EL DELEGADO SINDICAL.

EN LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE CUOTAS SINDICALES QUE SURTIRÁN EFECTO A PARTIR DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, A RAZÓN DEL 1.5% QUINCENAL SOBRE EL SUELDO BASE Y SERÁ DETALLADO EN LOS RECIBOS DE PAGO DE CADA TRABAJADOR. PARA TAL EFECTO, "EL SINDICATO" SE

COMPROMETE A ENTREGAR A "EL IEBO" EN LOS CINCO PRIMEROS DÍAS NATURALES DE CADA MES, LA RELACIÓN DE ALTAS CON LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES A QUIÉNES SE LES DEBERÁ DE DESCONTAR POR ESTE CONCEPTO, PARA PODER ESTAR EN POSIBILIDAD DE REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS NECESARIOS, EN EL ENTENDIDO QUE EL DESCUENTO NO ES RETROACTIVO Y OPERARÁ A PARTIR DE LA TERCERA QUINCENA POSTERIOR AL AVISO.

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL IEBO SEGUIRÁ ENTREGANDO LOS TALONES DE PAGO DE MANERA PERSONALIZADA A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS POSTERIORES AL PAGO DE CADA QUINCENA, ASÍ MISMO, ADQUIRIRÁ UN SOFTWARE PARA EMITIR LOS RECIBOS DE LOS TRABAJADORES EN TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE, QUE SUSTITUIRÁN A LOS TALONES INICIALMENTE INDICADOS Y ENTREGARÁ LA RELACIÓN DE PERSONAL SINDICALIZADO A QUIENES SE EFECTÚA EL DESCUENTO POR CUOTA SINDICAL DE MANERA SEMESTRAL. ASÍ MISMO, EL IEBO GESTIONARÁ ANTE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, EL DESCUENTO DE LAS CUOTAS SINDICALES SOBRE LAS DIFERENCIAS SALARIALES DEL PERSONAL SINDICALIZADO A FIN DE DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - "EL IEBO" AFILIARÁ A LOS TRABAJADORES EN GENERAL AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PAGANDO LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE LA LEY EN LA MATERIA ESTABLECE. LOS RIESGOS, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES QUE SUFRA UN TRABAJADOR SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LO QUE DISPONGA LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. EN EL CASO DE TRABAJADORES QUE EN RAZÓN DE SU ADSCRIPCIÓN LABORAL NO CUENTEN CON CLÍNICAS DEL IMSS CERCANAS PARA SU ATENCIÓN, EL IEBO GESTIONARÁ ANTE LAS INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICAS EL SERVICIO SUBROGADO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CUANDO EL IEBO REALICE CONTRATACIONES POR TIEMPO DETERMINADO DE PERSONAL INSCRITO EN LA BOLSA DE TRABAJO O PROPUESTO POR EL SINDICATO, DEBERÁ INCLUIRSE COMO PRESENTE VISOR

EN LA CONTRATACIÓN A UN ELEMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO Y OBLIGADAMENTE EL IEBO ENTREGARÁ AL INTERESADO UNA COPIA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EL IEBO Y EL SUTIEBO ACUERDAN QUE PARA CUBRIR LOS INTERINATOS QUE SE GENEREN POR PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO, EL OTORGAMIENTO DE ÉSTOS PARA EL PERSONAL DE OFICINAS CENTRALES SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN ESTABLECIDO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-EL IEBO LE RECONOCERÁ AL TRABAJADOR SU CALIDAD DE SOCIO DEL SUTIEBO, UNA VEZ QUE SE INTEGRE Y ENTREGUEN DE FORMA FÍSICA AL INSTITUTO (IEBO) EL CIEN POR CIENTO DEL EXPEDIENTE LABORAL EL CUAL CONTENDRÁ LA COPIA CERTIFICADA ACTUALIZADA DE LA MODIFICACIÓN DEL PADRÓN DE MIEMBROS EMITIDA POR EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, POR LO QUE A PARTIR DE ESA FECHA SE TENDRÁN CUATRO MESES POSTERIORES PARA CONCEDERLE LOS DERECHOS, PRESTACIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL CAPÍTULO II: "SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES" DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ASÍ COMO EN EL CAPÍTULO II: "DE LOS SOCIOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS AL SINDICATO" DE LOS ESTATUTOS SINDICALES VIGENTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EL IEBO GESTIONARÁ ANTE LAS INSTITUCIONES DE NIVEL SUPERIOR QUE OFRECEN SERVICIOS EN EL ESTADO, LA ASIGNACIÓN ANUAL DE PASANTES DE LICENCIATURAS O JÓVENES DE PROGRAMAS SOCIALES, PARA QUE REALICEN SUS RESIDENCIAS, SERVICIO PROFESIONAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES, DE ACUERDO CON LAS SOLICITUDES Y NECESIDADES EXPRESAS POR LOS PROPIOS PLANTELES, ASÍ COMO DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL INSTITUTO FORTALECIENDO LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO TÉCNICO TANTO EN PLANTELES COMO EN OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO.

CAPÍTULO

3

PRESTACIONES Y DERECHOS

CAPÍTULO 3
PRESTACIONES Y DERECHOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL IEBO" ACEPTA EXONERAR DEL PAGO DE CUOTAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS: INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, DIARIOS DE APRENDIZAJE, EXÁMENES EXTRAORDINARIOS Y ESPECIALES Y CUALQUIER OTRA QUE GENERE SU CALIDAD DE ALUMNO DEL IEBO A LOS HIJOS LEGÍTIMOS, BIOLÓGICOS O ADOPTIVOS; CÓNYUGE DEL TRABAJADOR Y HERMANOS QUE SEAN ESTUDIANTES EN ALGÚN PLANTEL DEL IEBO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO ESCOLAR Y LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS "DEL IEBO", ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PLANTEL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL IEBO" OTORGARÁ SIN EXCEPCIÓN DE NINGUNA CLASE UN SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL Y DE COBERTURA AMPLIA PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO CON UN MONTO EQUIPARABLE A 53 MESES DE SUELDO MENSUAL INTEGRADO, Y EN CASO DE ACCIDENTE UN MONTO EQUIPARABLE A 106 MESES DE SUELDO MENSUAL INTEGRADO COMO SUMA A ASEGURAR POR CADA TRABAJADOR, ADICIONALMENTE SE PAGARÁ A LOS DEUDOS EL CONCEPTO POR GASTOS FUNERARIOS INCLUIDOS EN LA PÓLIZA DEL SEGURO SIN EFECTUAR DESCUENTO ALGUNO POR ESTOS CONCEPTOS. ESTE SEGURO DE VIDA SERÁ PAGADO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TRES MESES A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL TRABAJADOR FALLECIDO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA ASEGURADORA Y EN CASO CONTRARIO A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 501 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LA COBERTURA DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL CUBRE LAS INCAPACIDADES PARCIAL, TOTAL Y PERMANENTE, LAS CUALES DICTAMINA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON BASE EN SU NORMATIVIDAD. EL FORMATO DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS SE DEBERÁ ENTREGAR EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO.

LA COBERTURA DEL SEGURO DE VIDA APLICA DEL MISMO MODO PARA EL PERSONAL INTERINO PROPUESTO POR EL SUTIEBO SIEMPRE Y CUANDO EL

TRABAJADOR ESTE ACTIVO POR LO MENOS A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE CADA EJERCICIO FISCAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - "EL IEBO" DARÁ FACILIDADES A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y DELEGADOS SINDICALES PARA QUE ASISTAN A LAS ASAMBLEAS SINDICALES ESTATALES Y REGIONALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN SOLICITADAS POR ESCRITO POR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO, EN UN LAPSO NO MENOR A 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN EN CASOS ORDINARIOS, Y CON 12 HORAS COMO MÍNIMO EN CASOS EXTRAORDINARIOS A LA HORA SEÑALADA PARA LA ASAMBLEA.

LA INASISTENCIA AL CENTRO DE TRABAJO SE JUSTIFICARÁ ÚNICAMENTE CON LA LISTA DE ASISTENCIA QUE ENTREGA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS POSTERIORES A SU REALIZACIÓN EL COMITÉ EJECUTIVO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - "EL IEBO" INSTALARÁ UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS EN SUS CENTROS DE TRABAJO; ASÍ COMO EXTINGUIDORES Y SEÑALARÁ LAS RUTAS DE EVACUACIÓN AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR, EL IEBO Y EL SUTIEBO LOS REVISARÁ EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE FEBRERO DEL CICLO SEMESTRAL "A" Y EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE SEPTIEMBRE CORRESPONDIENTE AL CICLO SEMESTRAL "B".

EL IEBO SE OBLIGA A OTORGAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO QUE RESULTE NECESARIO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL PERSONAL Y DEL ALUMNADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- "EL IEBO" PAGARÁ A LOS TRABAJADORES UNA PRIMA VACACIONAL DE 18 DÍAS EN DOS PAGOS, EL PRIMERO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO Y SE PAGARÁ EL PRIMER DÍA EN QUE INICIEN LAS VACACIONES DE SEMANA SANTA Y EL SEGUNDO PAGO EL DÍA 15 DE DICIEMBRE, SI EXISTIERA UNA PARTE PROPORCIONAL, SE LIQUIDARÁ EN ESTAS FECHAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- "EL IEBO" PAGARÁ A SUS TRABAJADORES UN AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE A 90 DÍAS DE SALARIO ORDINARIO BASE, QUE SE EXHIBIRÁ EN DOS PARTES, LA PRIMERA QUE CORRESPONDE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO SE PAGARÁ A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE MAYO, LA SEGUNDA PARTE A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE DICIEMBRE, SI EXISTIERE PARTE PROPORCIONAL QUE PAGAR AL TRABAJADOR TAMBIÉN SE LIQUIDARÁ EN ESTAS FECHAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EL INSTITUTO OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES, POR CADA CINCO AÑOS QUE CUMPLAN DE SERVICIO EFECTIVO EN EL "IEBO" UN PAGO MENSUAL DE $302.42 (TRESCIENTOS DOS PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL) POR QUINQUENIO.

EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS REALIZA EL PAGO POR ESTE CONCEPTO A PARTIR DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE DE ACUERDO AL CONVENIO QUE REGULA EL PAGO DE QUINQUENIOS, TOMÁNDOSE COMO BASE EL REGISTRO DE ANTIGÜEDAD DE CADA TRABAJADOR Y CONSIDERANDO EL TIEMPO EFECTIVO LABORADO.

POR CADA QUINQUENIO CUMPLIDO, EL IEBO OTORGARÁ UN DÍA ADICIONAL DE VACACIONES AL AÑO, APLICABLE AL PERIODO VACACIONAL QUE EL TRABAJADOR SOLICITE ANTE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- EL "IEBO" OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES POR AÑOS DE SERVICIO LABORADOS, UN RECONOCIMIENTO Y UNA MEDALLA AL MÉRITO DE IMPACTO EDUCATIVO LABORAL, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

- 10 AÑOS DE SERVICIO, RECONOCIMIENTO.
- 15 AÑOS DE SERVICIO, RECONOCIMIENTO.
- 20 AÑOS DE SERVICIO, RECONOCIMIENTO Y MEDALLA COLOR BRONCE ALUSIVA A LOS 20 AÑOS.
- 25 AÑOS DE SERVICIO, RECONOCIMIENTO Y MEDALLA PLATEADA ALUSIVA A LAS 25 AÑOS
- 30 AÑOS DE SERVICIO, RECONOCIMIENTO Y MEDALLA DORADA ALUSIVA A LOS 30 AÑOS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- EL IEBO" PAGARÁ A LOS TRABAJADORES EN FORMA MENSUAL LA CANTIDAD DE $2,080.49 (DOS MIL OCHENTA PESOS 49/100 M.N), POR CONCEPTO DE DESPENSA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- "EL IEBO" PAGARÁ A LOS TRABAJADORES EN FORMA MENSUAL DE ACUERDO A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS LAS SIGUIENTES CANTIDADES:
ASESOR ACADÉMICO: $3,959.95 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.)
ANALISTA: $3,726.13 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 13/100 M.N.)
TÉCNICO: $3,483.38 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.)
ADMINISTRATIVO: $3,033.63 (TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS 63/100 M.N.)
AUXILIAR DE OFICINA: $2,984.48 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- "EL IEBO" PAGARÁ A LOS TRABAJADORES EL DÍA 15 Y COMO FECHA LÍMITE EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO EL IMPORTE DE $2,189.80 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N), POR CONCEPTO DE CANASTA NAVIDEÑA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - "EL IEBO" PAGARÁ AL TRABAJADOR QUE RENUNCIE VOLUNTARIAMENTE O POR CESANTÍA Y VEJEZ O POR INCAPACIDAD PERMANENTE LAS PARTES PROPORCIONALES DE INCREMENTO SALARIAL, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO, ASÍ COMO LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR EL TIEMPO LABORADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- "EL IEBO" SE OBLIGA A OTORGAR AUTOMÁTICAMENTE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS A SU SERVICIO, LOS MISMOS INCREMENTOS SALARIALES Y LOS INCREMENTOS A PRESTACIONES QUE SE AUTORICEN A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- "EL IEBO" EXPEDIRÁ ANUALMENTE A LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS UNA CREDENCIAL QUE CONTENGA LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN, PUESTO QUE OSTENTAN Y AMBOS LOGOTIPOS, EL INSTITUCIONAL Y SINDICAL, LA CUAL SE ENTREGARÁ AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR.

EN EL CASO DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, EL IEBO SE COMPROMETE A ACTUALIZARLA A MÁS TARDAR 15 DÍAS DESPUÉS DEL MOVIMIENTO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- EL "IEBO" SE OBLIGA A OTORGAR A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE OFICINAS CENTRALES UN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN QUE CONTENGA LOS DATOS PERSONALES Y PUESTO QUE OSTENTA Y QUE SE ACTUALICE CUANDO ASÍ SE REQUIERA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- "EL IEBO" CONCEDERÁ A TODAS LA MADRES TRABAJADORAS EL DÍA 10 DE MAYO COMO NO LABORABLE, PREVIA ACREDITACIÓN QUE REALICEN ANTE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS CON LA COPIA LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO DE ALGUNO DE SUS HIJOS, LA ENTREGA DE ESTE DOCUMENTO SE REALIZARÁ POR ÚNICA VEZ AL MOMENTO DE INGRESAR A LA PLANTILLA O AL EJERCER EL DERECHO POR PRIMERA OCASIÓN, SALVO QUE POR CUESTIONES ADMINISTRATIVAS SE REQUIERA SU ACTUALIZACIÓN Y SE LES PAGARÁ UN BONO DE $1,056.75 (UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N), A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DE MAYO DE CADA AÑO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- EL "IEBO" SE COMPROMETE A GESTIONAR CONVENIOS CON GUARDERÍAS DEL IMSS, DIF Y/O CUALQUIER OTRA ESTANCIA INFANTIL QUE PUDIERA BENEFICIAR A LAS MADRES TRABAJADORAS DE IEBO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- "EL IEBO" PAGARÁ A MÁS TARDAR EL DÍA 07 DE JUNIO DEL AÑO A QUE CORRESPONDA, LA CANTIDAD DE $2,049.20 (DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), POR CONCEPTO DEL DÍA DEL EMPLEADO, A LOS ASESORES ACADÉMICOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN ACTIVO SINDICALIZADO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- EN CASO DE DEFUNCIÓN DE ALGÚN TRABAJADOR, "EL IEBO" OTORGARÁ A LOS DEUDOS SEÑALADOS COMO BENEFICIARIOS EN EL FORMATO DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS SINDICALIZADOS QUE FALLEZCAN, EL IMPORTE DE $28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N), EN EFECTIVO, INDEPENDIENTEMENTE A LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN CASO DE RIESGO O ACCIDENTE DE TRABAJO.

MISMO APOYO EN EFECTIVO QUE SERÁ OTORGADO A LOS DEUDOS DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE DEFUNCIÓN.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - "EL IEBO" CONVIENE CON "EL SINDICATO" LA INSTALACIÓN DE UN CONSULTORIO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, QUE PROPORCIONE EL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA PREVENTIVA A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO AFILIADOS A "EL SINDICATO"; ASÍ COMO AL CÓNYUGE, HIJOS Y PADRES DE LOS TRABAJADORES, QUEDANDO A CARGO DEL INSTITUTO LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADQUISICIÓN DE EQUIPO MENOR DEL MISMO. LOS SERVICIOS DENTALES QUE SE PROPORCIONEN EN EL CONSULTORIO TENDRÁN UN COSTO MÍNIMO COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN, PARA COMPRA DE MATERIAL Y DE INSUMOS.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- "EL IEBO" PAGARÁ EL COSTO MENSUAL DE LA RENTA QUE SE DETERMINE EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE QUE UTILICE "EL SINDICATO" COMO OFICINAS Y POR NINGUNA RAZÓN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA PODRÁ COMPARTIRLO CON OTRAS ASOCIACIONES CIVILES AFINES AL INSTITUTO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- "EL IEBO" PAGARÁ LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LA REALIZACIÓN DE EVENTOS, CONGRESOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS QUE REALICE "EL SINDICATO".

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- EL IEBO CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL "EVENTO INTERLABORAL,

DEPORTIVO Y CULTURAL" QUE EL SINDICATO REALIZA ANUALMENTE CON LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- EL IEBO COMISIONA UNA SEMANA EN EL MES DE MAYO AL PERSONAL SINDICALIZADO, PARA TRASLADO Y PERMANENCIA EXCLUSIVA DE LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPEN EN EL "EVENTO INTERLABORAL, DEPORTIVO Y CULTURAL" CONVOCADO POR EL SINDICATO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- EL IEBO REALIZARÁ ANUALMENTE EL ENCUENTRO ACADÉMICO, CULTURAL, CÍVICO Y DEPORTIVO DENOMINADO "INTERBACHILLERES" EN SUS ETAPAS REGIONAL Y ESTATAL, ESTABLECIDA EN EL CALENDARIO ESCOLAR CON LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL SINDICALIZADO Y DE CONFIANZA, OBLIGÁNDOSE A PUBLICAR DICHA CONVOCATORIA AL INICIO DEL SEMESTRE B; EN LA ORGANIZACIÓN DEL MISMO DEBERÁN INTERVENIR LOS ASESORES ACADÉMICOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO QUIENES PARTICIPARÁN EN LA TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON EL EVENTO. LA FASE REGIONAL SE REALIZARÁ EN EL MES DE OCTUBRE O NOVIEMBRE MIENTRAS QUE LA FASE ESTATAL SE REALIZARÁ EN EL MES DE MARZO O ABRIL.

EL IEBO APOYARÁ A TRAVÉS DE LA SUPERVISIÓN REGIONAL LA COORDINACIÓN DE LAS DIVERSAS REUNIONES DE ORGANIZACIÓN Y LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO REGIONAL.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. - "EL IEBO" PAGARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO EL COSTO TOTAL QUE RESULTE DE UNA COMIDA QUE "EL IEBO" OFRECE CON MOTIVO DE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS A TODOS LOS TRABAJADORES, DICHO EVENTO SE REALIZARÁ EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ EN LA FECHA QUE EL SINDICATO PROPONGA. ADEMÁS, EL IEBO OTORGARÁ EN LAS MISMAS FECHAS UNA TARJETA DE REGALO EQUIVALENTE A TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL IEBO" CONTINUARÁ CUBRIENDO EL PAGO MENSUAL DEL SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL Y DE INTERNET DE

LAS OFICINAS SINDICALES Y CONTRATARÁ EL SERVICIO DEL 01 800 AL SERVICIO DEL SINDICATO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- "EL IEBO" SE COMPROMETE A PAGAR EL IMPORTE DEL RECIBO BIMESTRAL POR CONCEPTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE QUE UTILIZA "EL SINDICATO" COMO OFICINAS SINDICALES. DE IGUAL MANERA PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA LOS 365 DÍAS DEL AÑO Y LOS DE INTENDENCIA DE LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- EL IEBO, PROPORCIONARÁ ÚNICAMENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL ADSCRITOS AL ÁREA DE ALMACÉN CONSISTENTE EN: BOTAS DE TRABAJO, FAJAS, BATAS Y CUBRE BOCAS, DICHO MATERIAL LES SERÁ PROPORCIONADO DOS VECES POR AÑO ESPECÍFICAMENTE AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR., AL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO SE LE OTORGARAN DOS CAMISAS O PLAYERAS AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. - EL IEBO OTORGARÁ UNIFORMES DEPORTIVOS CONSISTENTES EN SHORT, PLAYERA Y CALCETAS, EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA Y CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN A TODOS LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO "INTERLABORAL, CULTURAL Y DEPORTIVO", QUE EL SINDICATO ORGANIZA ANUALMENTE.
DE IGUAL FORMA, OTORGARÁ LA PREMIACIÓN DE TODAS LAS DISCIPLINAS ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA EMITIDA PARA TAL FIN, CONSISTENTE EN MEDALLAS CONMEMORATIVAS DE METAL Y RECONOCIMIENTOS SEGÚN LA DISCIPLINA.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - EL IEBO SE OBLIGA A PAGAR A LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS SINDICALIZADOS A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, POR CONCEPTO DE AJUSTE DE CALENDARIO, EL SALARIO BASE CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS 31 DE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, AGOSTO, OCTUBRE Y DICIEMBRE; AJUSTÁNDOSE AL MES DE FEBRERO.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - EL IEBO ADICIONA LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBE CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A FIN DE QUE DICHAS AUTORIDADES RESPETEN EL CONVENIO DE OTORGAR VIVIENDA DIGNA AL PERSONAL DE LOS PLANTELES DE ACUERDO CON SUS POSIBILIDADES.

EL IEBO DARÁ SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO RESPECTO A LA VIVIENDA A SOLICITUD POR ESCRITO REALIZADA POR LOS INTERESADOS.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- EL IEBO SE COMPROMETE A INICIAR EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE MEDIANTE CONVENIO RESPECTIVO FIRMADO ENTRE EL IEBO Y EL SINDICATO, EN EL QUE SE PRECISA QUE ESTE PROCESO DE HOMOLOGACIÓN SE REALIZARA EN CUATRO AÑOS A PARTIR DEL MES DE JULIO DEL 2012. EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN CONTINUARÁ VIGENTE, EL PRESENTE AÑO SE REALIZARÁ LA TERCERA ETAPA. LA RECATEGORIZACIÓN ES PERMANENTE SUJETA A LA CONVOCATORIA QUE SE EMITE ANUALMENTE Y A LOS REGLAMENTOS DE PROMOCIÓN VIGENTE.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- EL IEBO ACEPTA NIVELAR EL SUELDO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2018, DE ACUERDO AL TABULADOR ANEXO A ESTE CONTRATO Y EN LO SUCESIVO, EN LO QUE ESTABLECE LA MINUTA DE ACUERDOS DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, PARA EFECTOS DE HOMOLOGACIÓN.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- EL IEBO ACEPTA QUE EN EL CASO DE PRODUCIRSE UN CAMBIO DE SUBSISTEMA EDUCATIVO QUE AFECTE ALGÚN PLANTEL DE ESTA INSTITUCIÓN; SE OBLIGA A QUE SE INTEGRE AL NUEVO PLANTEL LA PLANTILLA GENERAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL PLANTEL AFECTADO, RESPETANDO ÍNTEGRAMENTE SUS DERECHOS LABORALES.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER PROGRAMA ESPECIAL QUE IMPLEMENTE EL IEBO EN LOS PLANTELES Y CUYO PERSONAL SE CONTRATE BAJO HONORARIOS, AL SER REGULARIZADO EN

PLAZA PRESUPUESTAL, SE SUJETARA ESTRICTAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS PERFILES ACADÉMICOS REQUERIDOS.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- EL IEBO ACEPTA QUE EL SINDICATO REALICE LAS PROPUESTAS PARA CUBRIR LOS INTERINATOS QUE SE GENEREN POR ANUENCIA SINDICAL, INCAPACIDADES Y PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO QUE SOLICITE EL PERSONAL SINDICALIZADO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON EL PERFIL PROFESIONAL REQUERIDO Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL SINDICATO PROPONDRÁ DE ACUERDO A LA DESIGNACIÓN REALIZADA POR EL TRABAJADOR EN LA CESIÓN DE DERECHOS AL PERSONAL PARA CUBRIR LAS VACANTES DEFINITIVAS QUE SE GENEREN POR INCAPACIDAD PERMANENTE DICTAMINADA POR EL IMSS, JUBILACIÓN, PENSIÓN, FALLECIMIENTO O RENUNCIA DE UN MIEMBRO DEL SINDICATO, LA CUAL SERÁ ACEPTADA POR EL IEBO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS Y UN PERFIL PROFESIONAL, EL INSTITUTO ACUERDA ASIGNAR LA PLAZA DE UN TRABAJADOR INCAPACITADO DE FORMA DEFINITIVA, PENSIONADO, JUBILADO O FALLECIDO, SIEMPRE Y CUANDO EL BENEFICIADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS, PERFIL Y NIVEL ACADÉMICO REQUERIDO PARA OCUPAR DICHA PLAZA Y SEA DESIGNADO POR EL TRABAJADOR EN EL FORMATO DE CESIÓN DE DERECHOS QUE DEPOSITARÁ ANTE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO Y DEL SINDICATO. EN EL CASO DE RENUNCIA DEL TRABAJADOR, DEBERÁ HABER CUMPLIDO DIEZ AÑOS DE ANTIGÜEDAD LABORAL ININTERRUMPIDA PARA HACER VALIDA LA DESIGNACIÓN REALIZADA EN LA CESIÓN DE DERECHO. ESTA DESIGNACIÓN SERÁ ACTUALIZADA CADA VEZ QUE EL TRABAJADOR LO REQUIERA.

EN EL CASO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, EL BENEFICIARIO PODRÁ ADJUDICARSE LA PLAZA Y CATEGORÍA QUE DEJE VACANTE EL TRABAJADOR, TODA VEZ QUE DEMUESTRE ANTE EL SINDICATO SER SU FAMILIAR POR CONSANGUINIDAD O PARENTESCO POR AFINIDAD. EN CASO DE NO COMPROBAR NINGÚN PARENTESCO, SE LE ASIGNARÁ UNA CATEGORÍA INICIAL DEL

TABULADOR VIGENTE Y LA PLAZA VACANTE SE OTORGARÁ AL PERSONAL SINDICALIZADO EN SERVICIO DE ACUERDO A LOS DERECHOS SINDICALES Y PROCESO ESCALAFONARIO VIGENTE.

EN EL CASO DE ASESORES ACADÉMICOS, AL BENEFICIARIO SE LE OTORGARÁ LA PLAZA Y CATEGORÍA QUE DEJE VACANTE EL TRABAJADOR, UNA VEZ QUE DEMUESTRE ANTE EL SINDICATO SER SU FAMILIAR POR CONSANGUINIDAD EN PRIMER O SEGUNDO GRADO Y CUENTE CON EL NIVEL ACADÉMICO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE NO COMPROBAR LO ANTERIOR, SE LE OTORGARÁ LA CATEGORÍA INICIAL Y LA ADSCRIPCIÓN COMO EMPLEADO DE NUEVO INGRESO RESPETANDO LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS Y PREFERENCIALES PROPUESTOS POR EL SINDICATO. DICHA CESIÓN SE RECEPCIONARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y SE MANEJARÁ CON LA DISCRECIONALIDAD QUE EL CASO REQUIERA. PARA EL CASO DE QUE EL BENEFICIARIO NO CUENTE CON EL PERFIL REQUERIDO, PERO SI CUENTE CON EL NIVEL ACADÉMICO (CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL), TOMARÁ POSESIÓN DE LA PLAZA, EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO NO CUENTE CON EL NIVEL PROFESIONAL, LA PLAZA QUEDARÁ A RESGUARDO DEL SINDICATO HASTA QUE EL BENEFICIARIO CUMPLA CON LOS REQUISITOS PARA ADJUDICARSE ESTE BENEFICIO. (FORMATO DE CESIÓN DE DERECHOS, ANEXO NUMERO 3).

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA (IEBO), OTORGARÁ A TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS COMO DÍA NO LABORABLE EL DÍA DE SU CUMPLEAÑOS, SIEMPRE QUE DICHO CUMPLEAÑOS SE CELEBRE EN DÍAS LABORABLES, PUDIENDO DISFRUTARLO ESE MISMO DIA O EL VIERNES POSTERIOR AL MISMO PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL INTERESADO A SU JEFE INMEDIATO.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- EL IEBO OTORGARÁ A LOS DELEGADOS SINDICALES REGIONALES EL SEGUNDO Y ÚLTIMO VIERNES DE CADA MES, PARA ATENDER ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GESTIÓN.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA.- EL IEBO ENTREGARÁ SEMESTRALMENTE AL SINDICATO LA PLANTILLA IMPRESA Y EN FORMATO EXCEL DE PERSONAL SINDICALIZADO ÚNICAMENTE, INTEGRANDO LOS DATOS QUE EL SINDICATO REQUIERA: NÚMERO DE EMPLEADO, RFC, CURP, NOMBRE COMPLETO, SEXO (HOMBRE/MUJER), PERFIL PROFESIONAL, FECHA DE INGRESO AL IEBO, DESCRIPCIÓN DEL PUESTO O CATEGORÍA, NIVEL, TIPO (DOCENTE/ADMINISTRATIVO).

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE TRATÁNDOSE DE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN EL IEBO OTORGARÁ A LOS ASESORES ACADÉMICOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DOCUMENTAL PARA PRESENTARSE A SU NUEVO PLANTEL, EL CAMBIO DEBERÁ NOTIFICARSE CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN CUANDO MENOS.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA.- EL IEBO ACEPTA QUE A PARTIR DE ESTE AÑO, EL BONO BIMESTRAL, SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL SALARIO DIARIO INTEGRADO, DE ACUERDO CON LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES REALIZADAS ANTE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA.- EL IEBO SE COMPROMETE A CONTINUAR OTORGANDO AL SINDICATO LA CANTIDAD DE $ 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100), MISMOS QUE SERÁN DESTINADOS A PRÉSTAMOS PERSONALES A LOS AFILIADOS PROPUESTOS POR EL SINDICATO, DICHA CANTIDAD LA ADMINISTRARÁ EL INSTITUTO CON LA MODALIDAD DE FONDO REVOLVENTE Y SERÁ OPERADA A PARTIR DEL PRESENTE EJERCICIO, EN TÉRMINOS DEL CONVENIO RESPECTIVO.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA.- EL IEBO OTORGARÁ AL SINDICATO EN EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO LA CANTIDAD DE $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA EL PAGO DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES CON MEJORES PROMEDIOS ESCOLARES, EN TÉRMINOS DEL CONVENIO RESPECTIVO.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEXTA.- EL IEBO OTORGARÁ UN BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA DE $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100. M.N.) A TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO QUE NO HAYAN TENIDO NINGUNA FALTA, RETARDOS, PERMISOS ECONÓMICOS Y PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO DURANTE EL SEMESTRE. EL PAGO DEL BONO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE SE REALIZARÁ EL QUINCE DE JULIO Y EL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE EL QUINCE DE ENERO SIGUIENTE.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- EL IEBO A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS RECIBIRÁ LAS SOLICITUDES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE REQUIERAN CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES A MÁS TARDAR EL TREINTA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y ENTREGARÁ LAS CONSTANCIAS DEL QUINCE DE MARZO AL QUINCE DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA.- AMBAS PARTES ACEPTAN QUE EL IEBO OTORGARÁ EN CADA EVALUACIÓN ANUAL DE CONOCIMIENTOS UN ESTÍMULO ECONÓMICO A LOS TRES PRIMEROS LUGARES EN CADA ÁREA DEL CONOCIMIENTO, EL CUAL SERÁ DE $3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100.M.N.) PARA EL PRIMER LUGAR, $3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100.M.N.) PARA EL SEGUNDO LUGAR Y $2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100.M.N.) PARA EL TERCER LUGAR. A LOS GANADORES SE LES OTORGARÁ TRES DÍAS DE ASUETO A PETICIÓN DE LOS INTERESADOS, POSTERIOR A LA PREMIACIÓN.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA NOVENA.- EL IEBO OTORGARÁ A CADA PADRE TRABAJADOR UN BONO DE $653.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DEL DÍA DEL PADRE, EL CUAL SE LE PAGARÁ EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO PREVIA ACREDITACIÓN CON EL ACTA DE NACIMIENTO DE SUS HIJOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, DICHA ACREDITACIÓN SE REALIZARÁ POR ÚNICA VEZ AL MOMENTO DE INGRESAR A LA PLANTILLA O AL EJERCER EL DERECHO POR PRIMERA OCASIÓN, SALVO QUE POR CUESTIONES ADMINISTRATIVAS SE REQUIERA SU ACTUALIZACIÓN.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA. - EL IEBO PAGARÁ A LOS TRABAJADORES EN FORMA MENSUAL DE ACUERDO AL TABULADOR DE SALARIOS VIGENTE EL CONCEPTO DE ESTÍMULO.

ASESOR ACADÉMICO: $2,563.05 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.).

ANALISTA: $2,563.05 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.).

TÉCNICO: $1,962.86 (UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.)

ADMINISTRATIVO: $1,517.56 (UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 56/100 M.N.)

AUXILIAR DE OFICINA: $1,128.85 (UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 85/100 M.N.)

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. - EL IEBO PAGARÁ A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS EN FORMA MENSUAL DE ACUERDO AL TABULADOR DE SALARIOS VIGENTE, EL CONCEPTO DE MATERIAL DIDÁCTICO POR UN IMPORTE DE $956.09 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.).

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. - EL IEBO ACEPTA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA O DEVENGADA, VIÁTICOS Y PASAJES AL PERSONAL SINDICALIZADO QUE SE COMISIONE FUERA DE SU ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, DE CONFORMIDAD A LAS TARIFAS Y NORMATIVIDAD APLICABLE EMITIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- EL IEBO SE COMPROMETE A PROPORCIONAR AL PERSONAL DE OFICINAS CENTRALES EL MOBILIARIO, EQUIPO DE CÓMPUTO, MATERIAL DE OFICINA, LIMPIEZA Y SERVICIOS MÍNIMOS QUE SE REQUIERAN, PARA EL DESEMPEÑO ÓPTIMO DE SUS ACTIVIDADES LABORALES.

ASÍ COMO DARLE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DEL PERSONAL SINDICALIZADO DE OFICINAS CENTRALES, CUANDO ASÍ SE REQUIERA Y EN CASO DE QUE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO YA SE ENCUENTREN MUY OBSOLETOS E IMPIDA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO, EL IEBO DEBERÁ SUSTITUIRLOS POR EQUIPOS MÁS ACTUALIZADOS.

Y PARA LOS PLANTELES SE GARANTIZÁ LA INFRAESTRUCTURA ÓPTIMA, INTERNET, EQUIPO TECNOLÓGICO Y MOBILIARIO PARA EL PROCESO EDUCATIVO.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- EL IEBO OTORGARÁ UN ESTÍMULO ECONÓMICO QUE CONSISTIRÁ EN $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) AL PRIMER LUGAR, $3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) AL SEGUNDO LUGAR Y $2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) AL TERCER LUGAR, A LOS ASESORES ACADÉMICOS Y/O PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE FORMULEN PROYECTOS PRODUCTIVOS Y/O ACADÉMICOS, QUE FORTALEZCAN EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIANTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE SE ESTABLEZCA EN LA CONVOCATORIA QUE AL RESPECTO EMITA LA COMISIÓN MIXTA PARA REGULAR EL PROCESO Y LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA TRABAJADORES DEL IEBO.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- "EL IEBO" OTORGARÁ AL TUTOR ACADÉMICO RESPONSABLE DEL DESEMPEÑO ESTATAL O NACIONAL SOBRESALIENTE COMPROBADO QUE ASESORE Y ACOMPAÑE AL ALUMNO EN LOS DIFERENTES CAMPOS DISCIPLINARES, UN RECONOCIMIENTO (DIPLOMA) POR ESCRITO Y FIRMADO POR AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATALES.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- EL "IEBO" SE COMPROMETE A GESTIONAR PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERADOS POR VIÁTICOS A LOS ASESORES ACADÉMICOS QUE CAPACITEN Y ACOMPAÑEN A ESTUDIANTES PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS ACADÉMICOS ESTATALES, NACIONALES Y/O INTERNACIONALES, PONIENDO EN ALTO EL NOMBRE DEL INSTITUTO. LOS VIÁTICOS DEBERÁN SER PAGADOS AL INICIO DE LA COMISIÓN.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.- A SOLICITUD DEL SINDICATO EL INSTITUTO SE OBLIGA A FIRMAR LOS CONVENIOS QUE, PREVIO CUMPLIMENTO A LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS, OFERTEN PRÉSTAMOS EN EFECTIVO, BIENES Y SERVICIOS A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CON DESCUENTOS QUINCENALES VÍA NÓMINA; EXIMIENDO AL IEBO DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA GENERAR LA FALTA DE LIQUIDEZ DEL TRABAJADOR, ES DECIR, QUE EL IEBO NO SERÁ RESPONSABLE SOLIDARIO O SUBSIDIARIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL TRABAJADOR. ESTA PRESTACIÓN INCLUYE LOS CONVENIOS CON

INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS RELACIONADAS CON LA FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE, INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS PARA PASANTÍAS O INTERCAMBIO ACADÉMICO, ASÍ COMO AQUELLAS RELACIONADAS CON LA SALUD Y EL DEPORTE.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.- EL IEBO ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y APOYAR EN LOS TRÁMITES QUE LOS TRABAJADORES O SUS DEUDOS DEBAN EFECTUAR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL AFORE, I.S.R., INFONAVIT, SEGURO DE VIDA Y DEMÁS QUE ORIGINEN DESCUENTOS O RETENCIONES EN SUS SALARIOS (PENSIÓN ALIMENTICIA, PRÉSTAMOS, ETC.) CON MOTIVO DE LICENCIAS, BAJAS, RENUNCIAS O DEFUNCIONES.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA NOVENA.- EL IEBO PAGARÁ AL PERSONAL QUE SE JUBILE, PENSIONE O RENUNCIE, EN UN PLAZO MÁXIMO DE NOVENTA DÍAS A PARTIR DE SU BAJA, LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA.- SE ANEXA PARA SU OBSERVANCIA Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO, EL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE 2021, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL IEBO Y COMITÉ EJECUTIVO DEL SUTIEBO.

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA PRIMERA.- EL IEBO OTORGARÁ UN APOYO ANUAL DE $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N) PARA LA ADQUISICIÓN DE APARATOS ORTOPÉDICOS A TODO AQUEL TRABAJADOR QUE PRESENTE UNA DISCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE, DETERMINADA POR EL IMSS.

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA SEGUNDA.- EL IEBO Y EL SUTIEBO ANALIZARÁN Y DETERMINARÁN LAS FUNCIONES LABORALES QUE DESEMPEÑARÁ TODO AQUEL TRABAJADOR QUE PRESENTE UNA INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DICTAMINADA POR EL IMSS.

CAPÍTULO

4

DE LOS DESCANSOS SEMANALES, OBLIGATORIOS Y VACACIONES

CAPÍTULO 4
DE LOS DESCANSOS SEMANALES, OBLIGATORIOS Y VACACIONES

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA TERCERA.- DADA LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS, DISFRUTARÁN DE DOS DÍAS DE DESCANSO QUE SON EL SÁBADO Y EL DOMINGO, POR CADA CINCO DÍAS DE LABORES, CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO.

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA CUARTA.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A DESCANSAR CON GOCE DE SUELDO LOS DÍAS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LOS QUE EL "IEBO" LES CONCEDE, ENUMERÁNDOSE ENSEGUIDA:

A. EL DÍA 1° DE ENERO
B. EL DÍA 5 DE FEBRERO
C. EL DÍA 8 DE MARZO DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER. (SOLO PERSONAL FEMENINO)
D. EL DÍA 21 DE MARZO
E. EL DÍA 1° DE MAYO
F. EL DÍA 10 DE MAYO PARA LAS MADRES TRABAJADORAS
G. EL DÍA 15 DE MAYO, DÍA DEL MAESTRO.
H. EL DÍA 7 DE JUNIO, DÍA DEL TRABAJADOR DEL IEBO
I. EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE
J. LOS DÍAS 1 Y 2 DE NOVIEMBRE
K. EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE
L. EL DÍA 1° DE OCTUBRE DE CADA 6 AÑOS CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
M. EL DÍA 25 DE DICIEMBRE
N. LOS DOS LUNES DEL CERRO EN EL MES DE JULIO, TANTO A PERSONAL ADMINISTRATIVO COMO DOCENTES SINDICALIZADOS.
O. PARA LOS PADRES TRABAJADORES, EL LUNES SIGUIENTE AL DOMINGO EN QUE SE CELEBRE EL DÍA DEL PADRE, EN EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO.
P. LOS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERAL Y LOCAL DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN CASO DE ELECCIÓN ORDINARIA.

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA QUINTA.- EL TRABAJADOR QUE HAYA PRESTADO MÁS DE 6 MESES CONSECUTIVOS DE SERVICIO, TENDRÁ EL DERECHO A DISFRUTAR DE PERIODOS VACACIONALES EN LOS MESES DE MARZO Y ABRIL SEGÚN SE CELEBRE LA SEMANA SANTA (10 DÍAS HÁBILES) Y EN DICIEMBRE (10 DÍAS HÁBILES) QUE SEÑALE EL CALENDARIO OFICIAL EMITIDO POR "EL IEBO".

EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS QUE NO CUENTEN CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR DE 6 MESES CONSECUTIVOS DE SERVICIO NO TENDRÁN DERECHO A DISFRUTAR DE VACACIONES, PERMANECIENDO EN SU CENTRO DE TRABAJO.

EN EL CASO DE PERSONAL ACADÉMICO, QUE NO CUENTEN CON ANTIGÜEDAD MAYOR DE 6 MESES, PODRÁN DISFRUTAR DE ESTOS PERIODOS VACACIONALES, SIN EMBARGO, DEBERÁN ATENDER A LAS INSTRUCCIONES QUE EMITA LA DIRECCIÓN ACADÉMICA EN CUANTO A QUE DEBERÁN DESARROLLAR EN ESE PERIODO ALGUNA ACTIVIDAD QUE SE LES DESIGNE Y QUE CONTRIBUYA EN EL DESARROLLO EDUCATIVO DEL ORGANISMO, ESTAS ACTIVIDADES RESPONDERÁN A LAS CIRCUNSTANCIAS Y NECESIDADES ACADÉMICAS DE ESE MOMENTO.

"EL IEBO", A FIN DE ESTIMULAR EL DESEMPEÑO ACADÉMICO, OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A PLANTELES UN RECESO DE ACTIVIDADES DE QUINCE DÍAS HÁBILES AL TÉRMINO DEL CICLO ESCOLAR "A" Y ANTES DEL INICIO DEL CICLO ESCOLAR "B". EN EL CASO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ADICIONALMENTE A LOS DIEZ DÍAS AUTORIZADOS DE RECESO ACADÉMICO, SE INCREMENTAN CINCO DÍAS QUE SE OTORGARAN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL TRABAJO Y AL CALENDARIO QUE ACUERDEN EL INSTITUTO Y EL SINDICATO.

EN NINGÚN CASO EL TRABAJADOR LABORARÁ EN PERIODO DE VACACIONES, CUANDO TENGA DERECHO A ELLAS.

CAPÍTULO

5

DEL HORARIO, JORNADA DE TRABAJO, SALARIO Y ADSCRIPCIÓN

CAPÍTULO 5
DEL HORARIO, JORNADA DE TRABAJO, SALARIO Y ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA SEXTA.- EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS SU HORARIO ES DE 8:00 A 15:30 HORAS Y PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE 8:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, DADA LA NATURALEZA DE SU TRABAJO, POR CADA CINCO DÍAS DE LABORES, DISFRUTARAN DE DOS DÍAS DE DESCANSO CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO, SIENDO ESTOS LOS DÍAS SÁBADO Y DOMINGO.

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA.- JORNADA DE TRABAJO ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR ESTÁ A DISPOSICIÓN DE "EL IEBO" PARA PRESTAR SUS SERVICIOS. LA JORNADA DIARIA DE TRABAJO NO PODRÁ EXCEDER DE SIETE HORAS Y MEDIA DIARIAS NI DE TREINTA Y SIETE HORAS Y MEDIA A LA SEMANA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO. DE SEIS HORAS DIARIAS Y 30 HORAS A LA SEMANA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO SE LES CONCEDERÁ ÚNICAMENTE A LOS ASESORES EN PLANTEL UN DESCANSO DE MEDIA HORA, LA CUAL SE FIJARÁ EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO. EL PERSONAL SINDICALIZADO AL SERVICIO DEL "EL IEBO", INICIARÁ CON PUNTUALIDAD SU JORNADA DIARIA DE TRABAJO ESTABLECIÉNDOSE EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, EL TIEMPO DE TOLERANCIA Y LA FORMA DE INTEGRAR Y COMPUTAR LAS FALTAS AL TRABAJO.

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA OCTAVA.- LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES, SERÁN UNIFORMES PARA CADA PUESTO DE TRABAJO. LOS SALARIOS QUE SE ESTABLEZCAN POR LA INSTITUCIÓN GOBIERNO, PRODUCTO DE CUALQUIER REVISIÓN O GESTIÓN, SERÁN APLICABLES A TODOS LOS TRABAJADORES QUE OSTENTEN LA RELACIÓN LABORAL CORRESPONDIENTE. LOS TABULADORES DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES CONTRATANTES QUE SE AGREGUEN AL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO FORMARÁN PARTE EL MISMO (ANEXO NUMERO 2)

A TRABAJO IGUAL DESEMPEÑADO EN PUESTO, JORNADA Y CONDICIONES DE EFICIENCIA, TAMBIÉN CORRESPONDERÁ EL SALARIO IGUAL, QUE NO PODRÁ

SER MODIFICADO NI REDUCIDO POR RAZONES DE EDAD, SEXO O CUALQUIER OTRO MOTIVO DE DISCRIMINACIÓN. LOS SALARIOS LES SERÁN PAGADOS PERSONALMENTE A LOS TRABAJADORES EN MONEDA NACIONAL EN CURSO LEGAL, QUINCENALMENTE, EN SU CENTRO DE TRABAJO, EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA QUINCENA O MEDIANTE INSTITUCIÓN BANCARIA CONTRATADA POR "EL IEBO", OBLIGÁNDOSE LOS TRABAJADORES A FIRMAR LA NÓMINA CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR ESTE IMPOSIBILITADO PARA COBRAR DIRECTAMENTE SU SALARIO, ESTE PODRÁ HACERLO POR CONDUCTO DE UN APODERADO LEGALMENTE ACREDITADO.

PARA EL CASO DE UN TRABAJADOR AL QUE SE LE OTORGUEN VIÁTICOS POR COMISIONES OFICIALES, EN EL DOCUMENTO QUE ÉSTOS GENEREN, SE INSERTARÁ LA LEYENDA POR LA CUAL EL TRABAJADOR AUTORIZA CON SU FIRMA QUE SI DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE SU COMISIÓN NO ACREDITA DICHOS VIÁTICOS, EL INSTITUTO LE REALIZARA EL DESCUENTO DEL IMPORTE NO COMPROBADO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL SUELDO SE PAGA VÍA DEPÓSITO BANCARIO O VÍA CHEQUE NOMINATIVO.

CLÁUSULA OCTOGÉSIMA NOVENA. - LOS TRABAJADORES QUE OCUPAN EN FORMA DEFINITIVA UNA PLAZA TIENEN DERECHO A SU CATEGORÍA Y HORARIO DE TRABAJO ÚNICAMENTE PODRÁN SER CAMBIADOS DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL MISMO TRABAJADOR Y CON LA ANUENCIA DEL SINDICATO. A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE INCURRAN EN LAS SIGUIENTES FALTAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y MANUAL DE ORGANIZACIÓN VIGENTE, SUJETANDOSE A LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN QUE AL RESPECTO REALICEN LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES:

A) NEGARSE A PARTICIPAR EN LA PROMOCIÓN DEL PLANTEL PARA LA CAPTACIÓN DE MATRÍCULA ESCOLAR.
B) INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS ASIGNADAS EN PLANTEL O ADMINISTRATIVAS EN OFICINAS CENTRALES PROPIAS DE SU PUESTO LABORAL (ASESOR ACADÉMICO O TRABAJADOR ADMINSTRATIVO) DE MANERA REITERATIVA Y COMPROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA, POSTERIOR A UN PROCESO DE

CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES.

C) COMPROBACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE ACOSO AL ALUMNADO O COMPAÑEROS DE TRABAJO.
D) PRESENTARSE AL PLANTEL EN ESTADO ETÍLICO O BAJO EL INFLUJO DE ALGUNA DROGA.
E) RECIBIR BENEFICIOS ECONÓMICOS O EN ESPECIE AJENOS AL SALARIO OTORGADO POR EL INSTITUTO RELACIONADAS CON SU LABOR DOCENTE Y/O ADMINISTRATIVA, EN DETRIMENTO DE LA IMAGEN Y PRINCIPIOS LABORALES CONSIGNADOS EN LA NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL.
F) EN CASO DE ALGUN CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN GENERADO POR ALGUNA DE LAS CAUSAS ANTERIORMENTE CITADAS, ESTE SE REALIZARÁ A DONDE SE REQUIERA EL SERVICIO Y EN EL CASO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, SE AJUSTE A SU PERFIL PROFESIONAL.

ASÍ COMO AQUELLAS ACCIONES QUE DENOSTEN EL CUARTO PRINCIPIO SINDICAL.

LOS TRABAJADORES QUE NO ESTÉN AFILIADOS AL SINDICATO PODRÁN SER CAMBIADOS DE ADSCRIPCIÓN A PETICIÓN DEL SINDICATO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA.- EN EL ESCENARIO DEL NUEVO MARCO CURRICULAR COMÚN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA NUEVA ESCUELA MEXICANA, EL IEBO ACUERDA IMPLEMENTAR EL ÚLTIMO VIERNES DE CADA MES COMO DÍA DE REUNIÓN TÉCNICA ACADÉMICA (RTA) EN UN HORARIO DE 11:00 A 15:30 HORAS.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA.- EL IEBO SE COMPROMETE A OTORGAR TIEMPO COMPENSATORIO AL PERSONAL SINDICALIZADO QUE COMPRUEBE HABER LABORADO EN DÍAS INHÁBILES O FUERA DE SU JORNADA DE TRABAJO.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA SEGUNDA.- CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO ESCOLAR EN BENEFICIO DE LOS ESTUDIANTES, EL IEBO AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULOS DE CINCUENTA MINUTOS EN TODOS LOS PLANTELES A PARTIR DEL SEMESTRE 2026-B, DICHO AJUSTE DE

ACTIVIDADES Y HORARIOS NO MODIFICA EN NINGÚN SENTIDO LA JORNADA LABORAL DE LOS TRABAJADORES.

EN EL CASO DE LOS PLANTELES DONDE SE REPORTEN GRUPOS CON MÁS DE 30 ESTUDIANTES Y CUENTE CON SUFICIENTE NÚMERO DE ASESORES Y AULAS, SE LES AUTORIZARÁ SU SEPARACIÓN PARA FAVORECER EL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE.

EN CASO CONTRARIO, DONDE HAY MENOR CANTIDAD DE DOCENTES EL IEBO SE COMPROMETE A ASIGNAR A UN ASESOR ACORDE A LOS PERFILES FALTANTES, PREVIO ACUERDO CON EL SUTIEBO Y CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

CAPÍTULO

6

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

CAPÍTULO 6
DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

CLÁUSULA NONAGÉSIMA TERCERA.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TENDRÁN DERECHO A GOZAR DIEZ DÍAS DE PERMISO ECONÓMICO EN FORMA SEMESTRAL, (PRIMER SEMESTRE ENERO-JUNIO, SEGUNDO SEMESTRE JULIO-DICIEMBRE) SIEMPRE QUE NO TENGAN RELACIÓN INMEDIATA CON LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y VACACIONES, DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. EXCEPTO EN CASOS DE EXTREMA URGENCIA DEBIDAMENTE COMPROBADA, EL TRABAJADOR PODRÁ UTILIZAR HASTA CINCO DÍAS DE PERMISO ECONÓMICO DE MANERA IMPREVISTA, NOTIFICANDO POR EL MEDIO DE COMUNICACIÓN AL ALCANCE A SU JEFE INMEDIATO Y A SU REANUDACIÓN DE LABORES DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD RESPECTIVA.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA.- "EL IEBO" CONCEDERÁ PERMISO DE HASTA DIEZ DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO A LOS TRABAJADORES, QUE DEMUESTREN CON CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN EL FALLECIMIENTO DE PADRES, CÓNYUGE, HIJOS, HERMANOS, ABUELOS Y SUEGROS, EL PERMISO INICIARÁ EL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE REGISTRE EL DECESO.

EL IEBO TAMBIÉN OTORGARÁ PERMISOS CON GOCE DE SUELDO EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A. HASTA DIEZ DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE DE FORMA CONTINUA O DISCONTINUA PARA PADRES O MADRES TRABAJADORAS CUYOS HIJOS HAYAN SIDO DIAGNÓSTICADOS POR EL IMSS CON CÁNCER DE CUALQUIER TIPO.
B. CINCO DÍAS HÁBILES CUANDO UN TRABAJADOR ADOPTE UN INFANTE.
C. CINCO DÍAS HÁBILES CUANDO EL TRABAJADOR CONTRAIGA MATRIMONIO CIVIL, PRESENTANDO EL ACTA DE MATRIMONIO CORRRESPONDIENTE.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA QUINTA.- EL "IEBO" OTORGARÁ PERMISO ESPECIAL A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS QUE TENGAN HIJOS CON CONDICIONES ESPECIALES Y NECESITEN ASISTIR A CITAS MÉDICAS, TERAPIAS Y/O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL BIENESTAR Y REHABILITACIÓN DE SUS

HIJOS COMPROMETIÉNDOSE EL IEBO A ACEPTAR LAS JUSTIFICACIONES SEAN DEL IMSS O DE CLÍNICAS PARTICULARES.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA SEXTA.- "EL IEBO" CONCEDERÁ PERMISO SIN GOCE DE SUELDO, A TRABAJADORES QUE SIENDO SINDICALIZADOS SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) PARA OCUPAR UN PUESTO DE CONFIANZA DENTRO DEL IEBO, SIENDO TRABAJADOR SINDICALIZADO.

B) PARA OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE EN LA MATERIA.

C) EL IEBO CONCEDERÁ UN PERMISO ANUAL SIN GOCE DE SUELDO A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE TENGAN MÁS DE UN AÑO ININTERRUMPIDO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

1.- LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE UNO A CINCO AÑOS, SE LES OTORGARÁ UN PERMISO HASTA DE NUEVE MESES.

2.- LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE CINCO AÑOS UN DÍA A DIEZ AÑOS, SE LES OTORGARÁ UN PERMISO HASTA DE DIECIOCHO MESES.

3.- LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE MÁS DE DIEZ AÑOS, SE LES OTORGARÁ UN PERMISO HASTA DE VEINTICUATRO MESES.

D) EL IEBO CONCEDERÁ PERMISO SIN GOCE DE SUELDO A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE CURSEN MAESTRÍAS, DOCTORADOS, CONCLUYAN ESTUDIOS PROFESIONALES O ELABORACIÓN DE TESIS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE REALICEN EN DÍAS HÁBILES Y CONTINUOS, PRESENTANDO PERIÓDICAMENTE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE ACREDITE SU ACTIVIDAD.

ESTAS OPCIONES SERÁN SOLICITADAS POR CONDUCTO DEL SINDICATO CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN CUANDO MENOS, A EXCEPCIÓN DE CASOS FORTUITOS, PARA PREVER LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS A Y B LA DURACIÓN SERÁ POR EL TIEMPO QUE DURE EL ENCARGO RESPETÁNDOSE LA PLAZA QUE EL TRABAJADOR SINDICALIZADO TIENE ASIGNADA AL MOMENTO DE SOLICITAR EL PERMISO Y SU LUGAR DE ADSCRIPCIÓN.

ESTAS OPCIONES SERÁN SOLICITADAS POR CONDUCTO DEL SINDICATO, JUSTIFICÁNDOSE EL MOTIVO QUE HUBIERA PARA ELLO, CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN CUANDO MENOS.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA SÉPTIMA.- A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO SE LES EXPEDIRÁ POR ESCRITO LA LICENCIA SINDICAL RESPECTIVA, POR EL PERIODO QUE DURE SU GESTIÓN EN LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, AL TÉRMINO DE LA CUAL SE LE INSTALARÁ EN EL PLANTEL U OFICINA QUE SOLICITEN DE ACUERDO A SU PERFIL, ASÍ MISMO A SOLICITUD DEL SINDICATO, EL INSTITUTO ASIGNARÁ EL PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO MEDIANTE OFICIO RESPECTIVO.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA OCTAVA.- LOS TRABAJADORES QUE HAYAN DISFRUTADO DE PERMISOS SIN GOCE DE SALARIOS NO PERDERÁN POR ESTE HECHO SUS DERECHOS SINDICALES NI LABORALES, CONSIGNADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO, O EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE. PARA EL CASO DE PERMISOS SIN GOCE DE SALARIO, ÚNICAMENTE SE INTERRUMPE SU ANTIGÜEDAD, CONTINUANDO LA MISMA A PARTIR DE SU REINCORPORACIÓN AL PUESTO, RESPETANDO SU PERMANENCIA EN EL PLANTEL EN DONDE SE ENCONTRABA ADSCRITO. EL PERMISO INICIAL PODRÁ EXTENDERSE SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA EL TIEMPO MÁXIMO PERMITIDO DE ACUERDO A LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR, REALIZANDO EL TRÁMITE ANTE RECURSOS HUMANOS POR LO MENOS CON UN MES DE ANTICIPACIÓN.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA NOVENA.- EL IEBO OTORGARÁ A LOS EMPLEADOS SINDICALIZADOS UN PERMISO EXTRAORDINARIO CONTINUO O FRACCIONADO DE **DOCE** DÍAS HÁBILES SEMESTRALES CON GOCE DE SUELDO, PARA EL CUIDADO DE PADRES, HIJOS, CÓNYUGES, ABUELOS Y SUEGROS QUE PADEZCAN ALGUNA ENFERMEDAD Y QUE, POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL SEGURO SOCIAL, ISSSTE, IMSS - BIENESTAR O CLÍNICAS DEL SECTOR SALUD Y/O PRIVADAS REQUIERAN ATENCIÓN ESPECIAL. EN EL CASO DE LOS ABUELOS DEBERÁN DEMOSTRAR LA DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LOS MISMOS.

CLÁUSULA CENTÉSIMA.- EL IEBO OTORGARÁ EN FORMA DISCONTINUA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SOLICITANTE QUINCE DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO, A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PARA REALIZAR TRÁMITES DE TITULACIÓN PROFESIONAL, MAESTRÍA O DOCTORADO, EL PERMISO DEBERÁ ACREDITARSE CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL Y COMPROBANTES DE LOS TRÁMITES REALIZADOS.

CLÁUSULA CENTÉSIMA PRIMERA.- EL "IEBO" OTORGARÁ PERMISO CON GOCE DE SUELDO A TODOS LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE 5 AÑOS MÍNIMO Y QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO UN POSGRADO, SE LE OTORGARÁN UN VIERNES CADA QUINCENA MIENTRAS CURSE SUS ESTUDIOS, PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

CLÁUSULA CENTÉSIMA SEGUNDA.- EL IEBO CONCEDE PERMISO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO A LOS HOMBRES TRABAJADORES CUANDO SU CÓNYUGE O CONCUBINA HAYA PARIDO. ESTE PERMISO TENDRÁ VIGENCIA LOS DIEZ DÍAS INMEDIATOS POSTERIORES AL PARTO.

CLÁUSULA CENTÉSIMA TERCERA.- EL IEBO DARÁ LAS FACILIDADES ADMNISTRATIVAS NECESARIAS PARA JUSTIFICAR LA AUSENCIA DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO (ASESOR ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO) EN SU CENTRO DE TRABAJO, CUANDO EL COMITÉ EJECUTIVO REQUIERA SU PRESENCIA PARA EL DESAHOGO Y PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA SINDICAL.

CLÁUSULA CENTÉSIMA CUARTA.- EL IEBO Y EL SUTIEBO ACUERDAN QUE CUANDO UN ASESOR ACADÉMICO O ADMINISTRATIVO REQUIERA AUSENTARSE DE SU JORNADA DIARIA DE TRABAJO POR MÁXIMO DOS HORAS PARA TRÁMITES PERSONALES, SU JEFE INMEDIATO LE EXTENDERÁ EL PASE DE SALIDA DOS VECES A LA QUINCENA, INDICANDO LA HORA DE SALIDA Y HORA DE ENTRADA.

CLÁUSULA CENTÉSIMA QUINTA.- EL INSTITUTO OTORGARÁ AL TRABAJADOR LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS DURANTE EL ÚLTIMO MES

CALENDARIO A LA FECHA FINAL DE SU RENUNCIA POR JUBILACIÓN EL CUAL SERÁ AUTORIZADO POR SU JEFE INMEDIATO. PARA REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE DEN LUGAR A LA INTEGRACIÓN DE SU EXPEDIENTE PERSONAL PARA TRAMITE DE PENSIÓN O JUBILACIÓN.

CLÁUSULA CENTÉSIMA SEXTA.- EL "IEBO" OTORGARÁ LOS PERMISOS A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PARA SU PARTICIPACIÓN EN EVENTOS CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS QUE SEAN PROGRAMADOS POR EL SINDICATO Y BAJO ACUERDO CON LA PARTE INSTITUCIONAL OTORGANDO EL OFICIO DE COMISIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO

7

RESCISIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 7
RESCISIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

CLÁUSULA CENTÉSIMA SÉPTIMA.- "EL IEBO" RECONOCE "AL SINDICATO" COMO EL ÚNICO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS SINDICALIZADOS QUE LABORAN EN ESTA INSTITUCIÓN Y SE COMPROMETE A TRATAR LOS ASUNTOS LABORALES Y CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE EL PATRÓN Y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, ÚNICAMENTE CON EL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL DEBIDAMENTE ACREDITADO, SIN INTERVENCIÓN DE ALGÚN TIPO DE ASOCIACIONES DE DIRECTORES, CIVILES, POLÍTICAS Y SOCIALES. EL PERSONAL DESIGNADO POR EL IEBO PARA LA ATENCIÓN DE ESTOS CONFLICTOS, DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO POR SUS SUPERIORES INMEDIATOS.

CLÁUSULA CENTÉSIMA OCTAVA.- "EL IEBO" O EL TRABAJADOR PODRÁN RESCINDIR EN CUALQUIER TIEMPO LAS RELACIONES DE TRABAJO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 47 Y 51 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBIENDO PREVIAMENTE APOYARSE EN LA INVESTIGACIÓN QUE PARA TAL EFECTO REALICE LA COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA LA CUAL DEBERÁ DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

SE CONFORMARÁ LA COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA PARA QUE EN LO SUCESIVO SE CUMPLA CON ESTA CLÁUSULA Y AMBAS PARTES EXHIBIRÁN SU PROYECTO PARA LA FORMACIÓN DE DICHA COMISIÓN, EL CUAL SERÁ ESTUDIADO Y EN SU OPORTUNIDAD SE FORMARÁ LA MISMA.

CLÁUSULA CENTÉSIMA NOVENA.- "EL IEBO" APLICARÁ MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, PREVIA INVESTIGACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA, COMPROBANDO QUE EL TRABAJADOR HAYA INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN QUE SE LE IMPUTA, NOTIFICANDO POR ESCRITO LA RESOLUCIÓN EN LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES AL SINDICATO Y AL IEBO.

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMA.- "EL IEBO" DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO AL TRABAJADOR SINDICALIZADO DE LA FECHA Y CAUSA O CAUSAS DE LA RESCISIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY.

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA.- EL SINDICATO APLICARÁ MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS TRABAJADORES AGREMIADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN SUS PROPIOS ESTATUTOS; EN ESTE CASO Y A PETICIÓN DEL SINDICATO, "EL IEBO" PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN LA LEY.

CAPÍTULO

8

DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO 8
DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMA SEGUNDA.- SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES DE PRESTAR EL SERVICIO Y PAGAR EL SALARIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR Y "EL IEBO", LAS SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY.

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMA TERCERA.- SON CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, LAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY.

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMA CUARTA.- SON CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL COLECTIVA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO LAS SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 427 DE LA LEY, OBSERVÁNDOSE EN ESTE CASO LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 428 AL 432 DE LA LEY.

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMA QUINTA.- SON CAUSAS DE TERMINACIÓN COLECTIVA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, LAS ENUMERADAS POR EL ARTÍCULO 434 DE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO VIII.

CAPÍTULO

9

DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALUD E HIGIENE EN EL TRABAJO

CAPÍTULO 9
DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALUD E HIGIENE EN EL TRABAJO

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA.- RIESGOS DE TRABAJO: SON LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SU DESEMPEÑO LABORAL. DÁNDOLES EL TRATAMIENTO DE ACUERDO A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EN EL CASO DE LOS ACCIDENTES EN TRAYECTO A SU CENTRO DE TRABAJO, A SU DOMICILIO O EN CUALQUIER TRAYECTO O LUGAR POR ACTIVIDAD SINDICAL SIEMPRE Y CUANDO EXISTA EL DOCUMENTO DE SOLICITUD Y AUTORIZADO POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR, SEGÚN FUERE EL CASO, O A LO QUE POR MOTIVO DE COMISIÓN DEBIDAMENTE ACREDITADA PUEDAN SUFRIR LOS TRABAJADORES, SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMA SÉPTIMA.- EL PERSONAL AL SERVICIO DE "EL IEBO" SE PENSIONARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE OCURRAN CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASESOR EN LAS CONMEMORACIONES CÍVICAS Y LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES MOTIVADAS POR SUS USOS Y COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD, SERÁN RESPALDADAS POR EL OFICIO QUE EXPEDIRÁ DE MANERA OBLIGATORIA EL IEBO A TRAVÉS DEL DIRECTOR DEL PLANTEL PARA ASISTIR Y PARTICIPAR EN LOS MENCIONADOS ACTOS, A FALTA DE ESTA DOCUMENTACIÓN, LA PARTICIPACIÓN DEL ASESOR NO ES OBLIGATORIA Y LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

CLÁUSULA CENTÉSIMA DÉCIMA NOVENA.- EL IEBO SE COMPROMETE A TENER UN STOCK DE EQUIPO DE SEGURIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE OFICINAS CENTRALES QUE REQUIERAN REALIZAR POR INDICACIONES DE SU JEFE

INMEDIATO ALGUNA ACTIVIDAD DE RIESGO A SOLICITUD DEL TRABAJADOR AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES.

CLÁUSULA CENTÉSIMA VIGÉSIMA.- EL "IEBO" GESTIONARÁ UN PSICÓLOGO PARA CADA MICRO REGIÓN, PARA ATENDER LAS SITUACIONES DE LOS ESTUDIANTES QUE NECESITEN ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO.

CLÁUSULA CENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA.- EL "IEBO" SE COMPROMETE A GESTIONAR PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL PARA BRINDAR A LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS ATENCIÓN PSICOLÓGICA, MÉDICA Y ESTRATEGIAS PARA PREVENIR RIESGOS PSICOSOCIALES Y ESTRÉS LABORAL, GARANTIZANDO CON ELLO EL BIENESTAR INTEGRAL DEL TRABAJADOR.

CAPÍTULO

10

DEL TRABAJO DE LAS MUJERES

CAPÍTULO 10
DEL TRABAJO DE LAS MUJERES

CLÁUSULA CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS MADRES TRABAJADORAS AL SERVICIO DEL IEBO, ADEMÁS DE BENEFICIARSE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CONSIGNADOS AL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN DERECHO A:

A) 42 DÍAS DE DESCANSO PREVIOS A LA FECHA APROXIMADA PARA EL PARTO, Y OTROS 42 DÍAS DE DESCANSO POSTERIORES AL DEL PARTO, CON GOCE DE SUELDO Y CONFORME A LA LEY DEL IMSS.

B) TENDRÁ DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA, DE MEDIA HORA CADA UNO DENTRO DE LA JORNADA DEL TRABAJO EN EL PERIODO DE LACTANCIA, QUE TENDRÁ UNA DURACIÓN DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DEL PARTO.

C) TENDRÁ LA OPCIÓN DE HACER USO DE LOS DESCANSOS DEL INCISO ANTERIOR EN UN SOLO MOMENTO ACUMULANDO LOS DOS DESCANSOS, BIEN SEA AL INICIO O AL FINALIZAR LA JORNADA DEL TRABAJO TENIENDO POR LO TANTO LA DURACIÓN DE UNA HORA.

CAPÍTULO

11

DE LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 11
DE LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO E INNOVACIÓN

CLÁUSULA CENTÉSIMA VIGÉSIMA TERCERA.- LAS PARTES SE COMPROMETEN A INTEGRAR LA COMISIÓN MIXTA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON EL ARTÍCULO 153-1 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DEMÁS RELATIVOS, MISMA QUE SE REGIRÁ POR EL REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN QUE PARA TAL EFECTO SE FORMULE. ESTA COMISIÓN TENDRÁ LA FUNCIÓN DE DAR SEGUIMIENTO EN PLANTELES Y CON LOS TRABAJADORES LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN RECIBIDA EN EL SEMESTRE INMEDIATO ANTERIOR CON EL OBJETIVO DE ALCANZAR LOS PROPÓSITOS DE LA REFORMA EDUCATIVA VIGENTE.

CLÁUSULA CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA.- EL IEBO SE OBLIGA A CAPACITAR Y ADIESTRAR A SUS TRABAJADORES DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES Y EN FUNCIÓN A LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE AL EFECTO Y EN COORDINACIÓN CON EL SINDICATO SE ESTABLEZCAN EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR LOS CONOCIMIENTOS EN EL PUESTO QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑE CADA TRABAJADOR, PREPARARLOS PARA ASCENDERLOS A UN PUESTO DE MAYOR NIVEL, DE NUEVA CREACIÓN, PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y EN GENERAL PROPICIAR SU DESARROLLO INTEGRAL. LOS TRABAJADORES SE COMPROMETEN A CUMPLIR CON LOS PLANES Y PROGRAMAS, A PRESENTAR LOS EXÁMENES DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES DE FORMA PRESENCIAL O EN LÍNEA QUE LE SEAN REQUERIDOS. LOS CURSOS SON OBLIGATORIOS PARA TODO EL PERSONAL AL SERVICIO DEL IEBO, LA INSTITUCIÓN PROPORCIONARÁ EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SE REQUIERA E INFORMARÁ OPORTUNAMENTE AL SINDICATO Y A LOS INTERESADOS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y LES DARÁ DERECHO A LA REVISIÓN DE EXAMEN SI ASÍ SE REQUIERE.
SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR UNA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

CLÁUSULA CENTÉSIMA VIGÉSIMA QUINTA.- "EL IEBO" GESTIONARÁ LA CAPACITACIÓN DE TODO EL PERSONAL ACADÉMICO CON PERSONAL EXTERNO COMPETENTE, ESTO DE ACUERDO A NUESTRO CONTEXTO COMO SUBSISTEMA EDUCATIVO.

CLÁUSULA CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEXTA.- "EL IEBO" SE COMPROMETE DE ACUERDO A SU DISPONIBILIDAD FINANCIERA, A QUE EL PERSONAL ACADÉMICO A SU SERVICIO RECIBA POR PERSONAL CALIFICADO LOS SIGUIENTES CURSOS, CUYOS CONTENIDOS ESTARÁN ACTUALIZADOS CON APEGO A LA REFORMA EDUCATIVA VIGENTE:

A) CURSOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA.

ESTOS CURSOS SERÁN IMPARTIDOS EN CADA PERIODO INTERSEMESTRAL A TODO EL PERSONAL ACADÉMICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL LUGAR DE ADSCRIPCIÓN O FUERA DE ELLAS, EN ESTE ÚLTIMO CASO "EL IEBO" EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ SINDICAL DETERMINARÁN EL CONTENIDO DE MATERIAL DIDÁCTICO NECESARIO Y LAS SEDES O PLATAFORMAS PARA RECIBIR DICHOS CURSOS.

B) CURSOS DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL.

SE CONSIDERAN CURSOS DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, AQUELLOS QUE PERMITEN LA SUPERACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE ACUERDO A SU PERFIL PROFESIONAL.

C) CURSOS DE CAPACITACIÓN DISCIPLINAR.

ESTOS CURSOS SERÁN OTORGADOS AL PERSONAL DOCENTE DE ACUERDO A SU CARGA ACADÉMICA CONSIDERANDO LAS UNIDADES DE APRENDIZAJE CURRICULAR DEL TOTAL DE LOS COMPONENTES DE FORMACIÓN.

LA COMISIÓN MIXTA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN SERÁ LA ENCARGADA DE REVISAR, RETROALIMENTAR Y, EN SU CASO, APROBAR LAS PROPUESTAS DE FORMACIÓN EMITIDAS POR EL ÁREA ACADÉMICA.

"EL IEBO" SE COMPROMETE A PROMOVER Y CONVOCAR A LOS TRABAJADORES QUE CONFORME AL REGLAMENTO QUE SE ESTABLEZCA CUBRAN LOS REQUISITOS DE LA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA VIGENTE PARA PARTICIPAR EN DICHOS CURSOS.

CLÁUSULA CENTÉSIMA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL IEBO" COORDINADAMENTE CON "EL SINDICATO" REALIZARA DE ACUERDO A SU DISPONIBILIDAD FINANCIERA, CURSOS POR PARTE DE PERSONAL CALIFICADO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO A SU SERVICIO, CUYOS CONTENIDOS ESTARÁN ACTUALIZADOS CON APEGO A LA REFORMA EDUCATIVA, SIENDO ESTOS:

A) CURSOS DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL.

CONSIDERÁNDOSE AQUELLOS QUE PERMITEN LA ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ACORDE A SU PERFIL PROFESIONAL O TÉCNICO.

B) CURSO DE SUPERACIÓN PERSONAL.

ES AQUEL QUE COADYUVA AL DESARROLLO Y SUPERACIÓN PERSONAL Y MOTIVACIONAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. ESTOS CURSOS PODRÁN SER IMPARTIDOS EN CADA PERIODO INTERSEMESTRAL, DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL LUGAR DE ADSCRIPCIÓN. EN ESTE CASO "EL IEBO" DETERMINARA LOS LUGARES APROPIADOS PARA RECIBIR DICHOS CURSOS. "EL IEBO" PROMOVERÁ ESTOS CURSOS DE MANERA ANÁLOGA A LO ESTABLECIDO PARA EL CASO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS.

CLÁUSULA CENTÉSIMA VIGÉSIMA OCTAVA.- EL IEBO SE COMPROMETE A SEGUIR PAGANDO FUERA DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES, LOS GASTOS DE PASAJES, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE EN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO. EN EL CASO DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE ASISTA A LOS CURSOS INTERSEMESTRALES EFECTUADOS DURANTE EL CICLO ESCOLAR, SE LES OTORGARÁ UN APOYO DE $650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) POR ASISTENCIA A CURSO PRESENCIAL Y $600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N) A QUIENES RECIBAN EL CURSO DE FORMA VIRTUAL, QUE SE PAGARÁ EN UN PLAZO POSTERIOR DE QUINCE A TREINTA DÍAS AL TÉRMINO DEL MISMO, DICHOS CURSOS SE IMPARTIRÁN EN UN HORARIO MÁXIMO DIARIO DE LAS OCHO A LAS CATORCE HORAS.

CON RELACIÓN A LOS DOCENTES QUE ACREDITEN CURSOS IMPARTIDOS POR LA INSTITUCIÓN FORMADORA OFICIAL DEPENDIENTE DE LA SEP, PODRÁN EXENTAR LOS CURSOS INTERSEMESTRALES SIEMPRE Y CUANDO PRESENTEN LA CONSTANCIA RESPECTIVA CON 30 O MÁS HORAS DE TRABAJO ACADÉMICO POR CURSO DENTRO DE LA MISMA SEMANA EN QUE SE IMPARTA LA

CAPACITACIÓN, SIENDO ACREEDORES AL APOYO DE $600.00 (SEISCIENTOS PESOS) POR CURSO.

CLÁUSULA CENTÉSIMA VIGÉSIMA NOVENA.- EL IEBO PAGARÁ AL PERSONAL SINDICALIZADO QUE SE DESEMPEÑE COMO INSTRUCTOR, LA CANTIDAD DE $2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CADA CURSO EN QUE INTERVENGAN, EN EL MARCO DE LA SEMANA DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE. PREVIA COMPROBACIÓN DEL RECURSO OTORGADO POR EL IEBO EN TERMINOS NORMATIVOS. EL TRABAJADOR QUE SEA ACREEDOR A ESTE BENEFICIO, NO PODRÁ GOZAR DEL APOYO ECONÓMICO DE $ 650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) POR ASISTENCIA AL CURSO COMO PARTICIPANTE.

CLÁUSULA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA.- EL IEBO SE COMPROMETE A BRINDAR CAPACITACIÓN EN TÉRMINOS PEDAGÓGICOS ADMINISTRATIVOS AL PERSONAL DOCENTE RESPONSABLE DE LAS HABILIDADES SOCIO EMOCIONALES EN PLANTEL EN EL MARCO DE LA NUEVA ESCUELA MEXICANA Y FUTURAS REFORMAS EDUCATIVAS APLICADAS AL SUBSISTEMA DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR.

CLÁUSULA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA PRIMERA.- EL IEBO Y EL SUTIEBO ACUERDAN ESTABLECER UN PROGRAMA ANUAL DE FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA DIRIGIDO A LOS TRABAJADORES, CON EL OBJETIVO DE PROMOVER SU DESARROLLO CULTURAL. PARA ELLO, EL IEBO PROPORCIONARÁ LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN.

CLÁUSULA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- EL IEBO PROMOVERÁ LA CULTURA CÍVICA EN LAS OFICINAS CENTRALES, PROGRAMANDO ACTOS EN LAS FECHAS ESPECIALES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL CALENDARIO OFICIAL ESCOLAR.

CLÁUSULA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA TERCERA.- EL IEBO Y EL SUTIEBO SE COMPROMETEN A CAPACITAR UNA VEZ AL AÑO AL PERSONAL DOCENTE QUE

ESTE ENCARGADO DE BANDA GUERRA Y ESCOLTA EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS.

CLÁUSULA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA CUARTA.- EL "IEBO" HABILITARÁ UNA PLATAFORMA DIGITAL DE RECURSOS DIDÁCTICOS EN APOYO A LA PRÁCTICA DOCENTE DONDE SE PUBLIQUE DE MANERA PERIÓDICA LO SIGUIENTE: PLANEACIONES DIDÁCTICAS Y MATERIALES PEDAGÓGICOS. EN EL CASO DE LA EVALUACIÓN DOCENTE, LOS TEMARIOS Y DEMÁS ELEMENTOS REFERENTES AL PROCESO.

CLÁUSULA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA QUINTA.- EL "IEBO" Y EL SUTIEBO SE COMPROMETEN A GESTIONAR CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CON LA FINALIDAD DE PROMOVER Y GESTIONAR PASANTÍAS E INTERCAMBIO ACADÉMICOS PARA LOS TRABAJADORES DONDE PUEDAN COMPARTIR LAS EXPERIENCIAS ACADÉMICAS INSTITUCIONALES.

CLÁUSULA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEXTA.- EL "IEBO" Y EL SINDICATO PROMOVERÁN PROGRAMAS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN EN METODOLOGÍAS INNOVADORAS DE ENSEÑANZA, USO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, PARA FORTALECER EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, PROPORCIONANDO LAS LICENCIAS DE LOS PROGRAMAS.

CLÁUSULA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- EL "IEBO" Y EL SUTIEBO SE COMPROMETEN A IMPLEMENTAR EL INTERCAMBIO DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN PLANTELES MEDIANTE ESTANCIAS EN PLANTELES PROTOTIPO A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS SIN QUE ELLO IMPLIQUE EROGACIÓN ECONÓMICA PARA EL INSTITUTO.

CAPÍTULO

12

DE LAS COMISIONES MIXTAS

CAPÍTULO 12
DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA OCTAVA.- EL IEBO Y EL SINDICATO CONJUNTAMENTE INTEGRARÁN A PARTIR DEL TREINTA DE ABRIL DEL 2014, UNA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SERÁ LA DE PREVENIR ACCIDENTES Y RIESGOS DE TRABAJO.

CLÁUSULA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA NOVENA.- EL IEBO Y EL SINDICATO INTEGRARAN A MÁS TARDAR EL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2014, UNA COMISIÓN MIXTA PARA REGULAR LA ENTREGA DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LOS TRABAJADORES.

CLÁUSULA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA.- PARA LOS EFECTOS DE PROMOCIÓN, LAS PARTES SE COMPROMETEN A ESTABLECER EL ORDEN ASCENDENTE DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN SUS DIVERSOS PUESTOS DE TRABAJO EXISTENTES DENTRO DEL ORGANISMO, DE ACUERDO A SU PREPARACIÓN Y EL PERFIL PROFESIONAL QUE SE REQUIERA, AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PROMOCIÓN REALICE LA FUNCIÓN DE DETERMINAR LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES.

CLÁUSULA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- AMBAS PARTES DETERMINAN HABILITAR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PROMOCIÓN PARA EFECTOS DE REVISAR Y ACTUALIZAR EL REGLAMENTO QUE LA RIGE.

CLÁUSULA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CAPÍTULO 7 "RESCISIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARES Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN", EL IEBO Y EL SUTIEBO ACUERDAN INTEGRAR LA COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO

13

DE LAS SANCIONES SINDICALES

CAPÍTULO 13
DE LAS SANCIONES SINDICALES

CLÁUSULA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- LAS SANCIONES SINDICALES QUE SE APLIQUEN A LOS TRABAJADORES AFILIADOS, ESTÁN ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS DEL MISMO Y EL PATRÓN DARÁ CUMPLIMIENTO DE ACUERDO CON LA FORMALIDAD SEÑALADA EN LA LEY DE LA MATERIA, PREVIA PETICIÓN SUSCRITA POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL "EL SINDICATO".

CAPÍTULO

14

DE LA DURACIÓN Y REVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

CAPÍTULO 14
DE LA DURACIÓN Y REVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SURTIRÁ EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE DEPOSITE ANTE EL JUZGADO LABORAL, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 390 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. LAS PARTES RECONOCEN QUE LOS ACUERDOS Y/O CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE AMBAS PARTES, FORMARAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.
UNA VEZ DEPOSITADO EL CONVENIO DE REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EL SINDICATO TIENE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA CONSULTA A LOS TRABAJADORES QUE CUBRE EL C.C.T. ANTE LA PLATAFORMA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, ASÍ COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 390-TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

CLÁUSULA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- LA REVISIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARÁ CADA DOS AÑOS DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TOMANDO COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL 15 DE MARZO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, MISMA FECHA QUE SERÁ APLICABLE PARA LA REVISIÓN SALARIAL CORRESPONDIENTE.

SE FIRMA AL CALCE Y MARGEN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA

MTRA. IRMA AMELIA VALDIVIESO SUÁSTEGUI
DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA
2022-2028

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA (SUTIEBO)

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE OAXACA
SUTIEBO

MTRO. ULISES LÓPEZ MENDOZA.
SECRETARIO GENERAL

ANEXOS

ANEXO 1

RELACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO

CENTROS DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA 2026

No. DE PLANTEL	C.C.T.	NÚMERO DE PLANTEL	NOMBRE DEL PLANTEL	REGIÓN	MUNICIPIO
1	20ETH0001O	CENTRO NUM. 01 COSOLAPA	COSOLAPA	PAPALOAPAN	COSOLAPA
3	20ETH0003M	CENTRO NUM. 03 SAN PEDRO IXTLAHUACA	SAN PEDRO IXTLAHUACA	VALLES CENTRALES	SAN PEDRO IXTLAHUACA
4	20ETH0004L	CENTRO NUM. 04 SAN BENITO EL ENCINAL	GUADALUPE HINOJOSA, SAN BENITO EL ENCINAL	PAPALOAPAN	LOMA BONITA
5	20ETH0005K	CENTRO NUM. 05 EL CARRIZO	EL CARRIZO	COSTA	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
6	20ETH0006J	CENTRO NUM. 06 NOPALA	NOPALA	PAPALOAPAN	SANTOS REYES NOPALA
7	20ETH0007I	CENTRO NUM. 07 TEOJOMULCO	TEOJOMULCO	SIERRA SUR	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO
8	20ETH0008H	CENTRO NUM. 08 YUCUHITI	YUCUHITI	MIXTECA	SANTA MARIA YUCUHITI
9	20ETH0029U	CENTRO NUM. 09 SAN JUAN CHILATECA	SAN JUAN CHILATECA	VALLES CENTRALES	SAN JUAN CHILATECA
10	20ETH0010W	CENTRO NUM. 10 HUAMELULA	HUAMELULA	ISTMO	SAN PEDRO HUAMELULA
11	20ETH0011V	CENTRO NUM. 11 HUAXOLOTIPAC	HUAXOLOTIPAC	VALLES CENTRALES	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC
12	20ETH0012U	CENTRO NUM. 12 ITUNDUJIA	ITUNDUJIA	SIERRA SUR	SANTA CRUZ ITUNDUJIA
13	20ETH0013T	CENTRO NUM. 13 LAS MARGARITAS	LAS MARGARITAS	PAPALOAPAN	SAN MIGUEL SOYALTEPEC TEMASCAL
14	20ETH0014S	CENTRO NUM. 14 PROGRESO	PROGRESO	SIERRA SUR	PUTLA VILLA DE GUERRERO
15	20ETH0015R	CENTRO NUM. 15 SAN FRANCISCO DEL MAR	SAN FRANCISCO DEL MAR	ISTMO	SAN FRANCISCO DEL MAR
16	20ETH0016Q	CENTRO NUM. 16 SANTA GERTRUDIS	SANTA GERTRUDIS	VALLES CENTRALES	SANTA GERTRUDIS
17	20ETH0017P	CENTRO NUM. 17 SAN PEDRO EL ALTO	SAN PEDRO EL ALTO	VALLES CENTRALES	ZIMATLAN DE ALVAREZ
18	20ETH0018O	CENTRO NUM. 18 TENANGO	TENANGO	CAÑADA	SAN JOSE TENANGO
19	20ETH0019N	CENTRO NUM. 19 TIDAA	TIDAÁ	MIXTECA	SAN PEDRO TIDAA
20	20ETH0020C	CENTRO NUM. 20 TILANTONGO	TILANTONGO	MIXTECA	SANTIAGO TILANTONGO
21	20ETH0021B	CENTRO NUM. 21 USILA	USILA	PAPALOAPAN	SAN FELIPE USILA
22	20ETH0022A	CENTRO NUM. 22 ZAPATA	ZAPATA	SIERRA NORTE	SAN JUAN COTZOCON
23	20ETH0023Z	CENTRO NUM. 23 ZOQUITLAN	ZOQUITLÁN	VALLES CENTRALES	SANTA MARIA ZOQUITLAN
24	20ETH0024Z	CENTRO NUM. 24 INFIERNILLO	INFIERNILLO	VALLES CENTRALES	SAN ANTONIO HUITEPEC
25	20ETH0025Y	CENTRO NUM. 25 SAN BERNARDO MIXTEPEC	SAN BERNARDO MIXTEPEC	VALLES CENTRALES	SAN BERNARDO MIXTEPEC
26	20ETH0026X	CENTRO NUM. 26 CHILCHOTLA	CHILCHOTLA	CAÑADA	SANTA MARIA CHILCHOTLA
27	20ETH0027W	CENTRO NUM. 27 BETHANIA	BETHANIA	PAPALOAPAN	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
28	20ETH0028V	CENTRO NUM. 28 ZENZONTEPEC	ZENZONTEPEC	SIERRA SUR	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC
29	20ETH0030J	CENTRO NUM. 29 GUIGOVELAGA	GUIGOVELAGA	ISTMO	SANTIAGO LACHIGUIRI
30	20ETH0032H	CENTRO NUM. 30 YAXE	YAXÉ	VALLES CENTRALES	YAXE
31	20ETH0031I	CENTRO NUM. 31 SAN MIGUEL LACHIGUIRI	SAN MIGUEL LACHIGUIRI	ISTMO	SANTIAGO LACHIGUIRI
32	20ETH0033G	CENTRO NUM. 32 SANTA MARIA ZANIZA	SANTA MARÍA ZANIZA	SIERRA SUR	SANTA MARIA ZANIZA
34	20ETH0035E	CENTRO NUM. 34 SAN BARTOLOME LOXICHA	SAN BARTOLOMÉ LOXICHA	COSTA	SAN BARTOLOME LOXICHA
35	20ETH0036D	CENTRO NUM. 35 SAN CARLOS YAUTEPEC	SAN CARLOS YAUTEPEC	SIERRA SUR	SAN CARLOS YAUTEPEC
36	20ETH0037C	CENTRO NUM. 36 SAN PEDRO IXCATLAN	SAN PEDRO IXCATLÁN	PAPALOAPAN	SAN PEDRO IXCATLAN
37	20ETH0038B	CENTRO NUM. 37 SANTIAGO TAMAZOLA	SANTIAGO TAMAZOLA	MIXTECA	SANTIAGO TAMAZOLA
38	20ETH0039A	CENTRO NUM. 38 SAN ANDRES CHICAHUAXTLA	SAN ANDRÉS CHICAHUAXTLA	SIERRA SUR	PUTLA VILLA DE GUERRERO
39	20ETH0040Q	CENTRO NUM. 39 CONCEPCION PAPALO	CONCEPCIÓN PAPALO	CAÑADA	CONCEPCION PAPALO
40	20ETH0041P	CENTRO NUM. 40 SAN MATEO DEL MAR	SAN MATEO DEL MAR	ISTMO	SAN MATEO DEL MAR
41	20ETH0042O	CENTRO NUM. 41 SAN JOSÉ INDEPENDENCIA	SAN JOSÉ INDEPENDENCIA	PAPALOAPAN	SAN JOSE INDEPENDENCIA
43	20ETH0044M	CENTRO NUM. 43 EL MORRO MAZATAN	EL MORRO MAZATÁN	ISTMO	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
44	20ETH0045L	CENTRO NUM. 44 SAN JUAN COTZOCON	SAN JUAN COTZOCÓN	SIERRA NORTE	SAN JUAN COTZOCON
45	20ETH0046K	CENTRO NUM. 45 SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	SIERRA SUR	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC
46	20ETH0047J	CENTRO NUM. 46 SAN JOSE RIO MANZO	SAN JOSÉ RÍO MANZO	PAPALOAPAN	SAN JUAN LALANA
47	20ETH0048I	CENTRO NUM. 47 SAN LORENZO LALANA	SAN LORENZO LALANA	PAPALOAPAN	SAN JUAN LALANA
48	20ETH0049H	CENTRO NUM. 48 ARROYO DE PITA	ARROYO DE PITA	PAPALOAPAN	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA
49	20ETH0050X	CENTRO NUM. 49 SANTA LUCIA TEOTEPEC	SANTA LUCÍA TEOTEPEC	COSTA	SANTOS REYES NOPALA
50	20ETH0051W	CENTRO NUM. 50 SAN JUAN MAZATLAN	SAN JUAN MAZATLÁN	SIERRA NORTE	SAN JUAN MAZATLAN
51	20ETH0052V	CENTRO NUM. 51 SAN MIGUEL REYES	SAN MIGUEL REYES	SIERRA SUR	PUTLA VILLA DE GUERRERO
52	20ETH0053U	CENTRO NUM. 52 ASUNCION ATOYAQUILLO	ASUNCIÓN ATOYAQUILLO	SIERRA SUR	PUTLA VILLA DE GUERRERO
53	20ETH0054T	CENTRO NUM. 53 SAN PEDRO TEZOCOALCO	SAN PEDRO TEOZACOALCO	MIXTECA	SAN PEDRO TEOZACOALCO
54	20ETH0055S	CENTRO NUM. 54 CAMOTINCHAN	CAMOTINCHAN	COSTA	SAN SEBASTIAN IXCAPA
55	20ETH0056R	CENTRO NUM. 55 TEMBLADERAS DEL CASTILLO	TEMBLADERAS DEL CASTILLO	PAPALOAPAN	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA
56	20ETH0057Q	CENTRO NUM. 56 CERRO MOHARRA LA CAPILLA	CERRO MOJARRA "LA CAPILLA"	PAPALOAPAN	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA
57	20ETH0058P	CENTRO NUM. 57 SAN AGUSTIN CHAYUCO	SAN AGUSTÍN CHAYUCO	COSTA	SAN AGUSTIN CHAYUCO
58	20ETH0059O	CENTRO NUM. 58 PAPALOAPAM	PAPALOAPAN	PAPALOAPAN	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
59	20ETH0060D	CENTRO NUM. 59 SAN FRANCISCO SAL SI PUEDES	SAN FRANCISCO SALSIPUEDES	PAPALOAPAN	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
60	20ETH0061C	CENTRO NUM. 60 SAN FRANCISCO COZOALTEPEC	SAN FRANCISCO COZOALTEPEC	COSTA	SANTA MARIA TONAMECA
61	20ETH0062B	CENTRO NUM. 61 SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	SIERRA NORTE	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA
62	20ETH0063A	CENTRO NUM. 62 NUEVO MALZAGA	NUEVO MALZAGA JACATEPEC	PAPALOAPAN	SANTA MARIA JACATEPEC
63	20ETH0064Z	CENTRO NUM. 63 SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	COSTA	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA
64	20ETH0065Z	CENTRO NUM. 64 SAN JUAN YAGILA	SAN JUAN YAGILA IXTLÁN	SIERRA NORTE	IXTLAN DE JUAREZ
65	20ETH0066Y	CENTRO NUM. 65 CERRO ARMADILLO GRANDE	CERRO ARMADILLO GRANDE	PAPALOAPAN	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
66	20ETH0067X	CENTRO NUM. 66 PASO NUEVO LA HAMACA	PASO NUEVO LA HAMACA	PAPALOAPAN	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
67	20ETH0068W	CENTRO NUM. 67 SANTA MARIA TLALIXTAC	SANTA MARÍA TLALIXTAC	CAÑADA	SANTA MARIA TLALIXTAC
68	20ETH0069V	CENTRO NUM. 68 SANTIAGO ZACATEPEC	SANTIAGO ZACATEPEC MIXE	SIERRA NORTE	SANTIAGO ZACATEPEC
69	20ETH0070K	CENTRO NUM. 69 BUENA VISTA	BUENAVISTA	COSTA	SAN JUAN CACAHUATEPEC
70	20ETH0071J	CENTRO NUM. 70 LACHIGUIRI	LACHIGUIRI	ISTMO	SANTIAGO LACHIGUIRI
71	20ETH0072I	CENTRO NUM. 71 AMOLTEPEC	AMOLTEPEC	SIERRA SUR	SANTIAGO AMOLTEPEC
72	20ETH0073H	CENTRO NUM. 72 VISTAHERMOSA	VISTA HERMOSA	ISTMO	SAN MIGUEL CHIMALAPA
73	20ETH0101N	CENTRO NUM. 73 SAN PEDRO MIXTEPEC MIAHUATLA	SAN PEDRO MIXTEPEC MIAHUATLÁN	SIERRA SUR	SAN PEDRO MIXTEPEC -DISTR. 26-
74	20ETH0074G	CENTRO NUM. 74 YUCUNICOCO	YUCUNICOCO	MIXTECA	SANTIAGO JUXTLAHUACA
75	20ETH0075F	CENTRO NUM. 75 NUEVO PASO NAZARENO	NUEVO PASO NAZARENO	PAPALOAPAN	SAN MIGUEL SOYALTEPEC TEMASCAL
76	20ETH0076E	CENTRO NUM. 76 SAN PEDRO JUCHATENGO	SAN PEDRO JUCHATENGO	COSTA	SAN PEDRO JUCHATENGO
77	20ETH0077D	CENTRO NUM. 77 LOS ANGELES	LOS ANGELES	ISTMO	MATIAS ROMERO
78	20ETH0078C	CENTRO NUM. 78 SAN JUAN MIXTEPEC	SAN JUAN MIXTEPEC	SIERRA SUR	SAN JUAN MIXTEPEC -DISTR. 26-
79	20ETH0079B	CENTRO NUM. 79 ASUNCION CACALOTEPEC	ASUNCIÓN CACALOTEPEC	SIERRA NORTE	ASUNCION CACALOTEPEC
80	20ETH0080R	CENTRO NUM. 80 SANTA MARIA YACOCHI	SANTA MARÍA YACOCHI	SIERRA NORTE	SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC
81	20ETH0081Q	CENTRO NUM. 81 PALOMARES	PALOMARES	ISTMO	MATIAS ROMERO
82	20ETH0082P	CENTRO NUM. 82 YUTANDICHI DE GUERRERO	YUTANDUCHI DE GUERRERO	MIXTECA	YUTANDUCHI DE GUERRERO
83	20ETH0083O	CENTRO NUM. 83 SAN MIGUEL COPALA	SAN MIGUEL COPALA	SIERRA SUR	PUTLA VILLA DE GUERRERO
84	20ETH0084N	CENTRO NUM. 84 SAN JUAN JICAYAN	SAN JUAN JICAYAN	COSTA	SAN PEDRO JICAYAN
85	20ETH0085M	CENTRO NUM. 85 SANTA MARÍA YOSOYÚA	SANTA MARÍA YOSOYUA	MIXTECA	SANTA MARIA YOSOYUA
86	20ETH0086L	CENTRO NUM. 86 SANTA MARIA XADANI	SANTA MARÍA XADANI	ISTMO	SANTA MARIA XADANI
87	20ETH0087K	CENTRO NUM. 87 SANTA CATARINA LOXICHA	SANTA CATARINA LOXICHA	COSTA	SANTA CATARINA LOXICHA
88	20ETH0088J	CENTRO NUM. 88 SANTO TOMAS OCOTEPEC	SANTO TOMAS OCOTEPEC	MIXTECA	SANTO TOMAS OCOTEPEC
89	20ETH0089I	CENTRO NUM. 89 RIO SAPO	RÍO SAPO	CAÑADA	SANTA MARIA CHILCHOTLA

CENTROS DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA 2026

No. DE PLANTEL	C.C.T.	NÚMERO DE PLANTEL	NOMBRE DEL PLANTEL	REGIÓN	MUNICIPIO
90	20ETH0090Y	CENTRO NUM. 90 ZAPOTITLAN DEL RIO	ZAPOTITLÁN DEL RIO	SIERRA SUR	ZAPOTITLAN DEL RIO
91	20ETH0091X	CENTRO NUM. 91 SAN LUCAS ZOQUIAPAM	SAN LUCAS ZOQUIAPAN	CAÑADA	SAN LUCAS ZOQUIAPAM
92	20ETH0092W	CENTRO NUM. 92 SAN MIGUEL SOLA DE VEGA	SAN MIGUEL SOLA DE VEGA	SIERRA SUR	VILLA SOLA DE VEGA
93	20ETH0093V	CENTRO NUM. 93 LA SOLEDAD	LA SOLEDAD	PAPALOAPAN	LOMA BONITA
94	20ETH0094U	CENTRO NUM. 94 TANETZE DE ZARAGOZA	TANETZE DE ZARAGOZA	SIERRA NORTE	TANETZE DE ZARAGOZA
96	20ETH0220A	CENTRO NUM. 96 SAN JUAN ATEPEC	SAN JUAN ATEPEC	SIERRA NORTE	SAN JUAN ATEPEC
97	20ETH0097R	CENTRO NUM. 97 LA REFORMA	LA REFORMA	SIERRA SUR	LA REFORMA
98	20ETH0098Q	CENTRO NUM. 98 SANTA CRUZ TACAHUA	SANTA CRUZ TACAHUA	MIXTECA	SANTA CRUZ TACAHUA
99	20ETH0102M	CENTRO NUM. 99 SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	SIERRA SUR	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC
100	20ETH0221Z	CENTRO NUM. 100 SAN JUAN TAMAZOLA	SAN JUAN TAMAZOLA	MIXTECA	SAN JUAN TAMAZOLA
101	20ETH0100O	CENTRO NUM. 101 SAN MATEO YOLOXOCHITLAN	SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN	CAÑADA	SAN MATEO YOLOXOCHITLAN
102	20ETH0009G	CENTRO NUM. 102 SANTA MARIA MIXTEQUILLA	SANTA MARÍA MIXTEQUILLA	ISTMO	SANTA MARIA MIXTEQUILLA
103	20ETH0103L	CENTRO NUM. 103 SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC MIXE	SIERRA NORTE	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC
104	20ETH0104K	CENTRO NUM. 104 SANTO DOMINGO DE MORELOS	SANTO DOMINGO DE MORELOS	COSTA	SANTO DOMINGO DE MORELOS
105	20ETH0105J	CENTRO NUM. 105 SAN MATEO YUCUTINDOO	SAN MATEO YUCUTINDOO	SIERRA SUR	SAN MATEO YUCUTINDÓ
106	20ETH0106I	CENTRO NUM. 106 SANTA MARIA GUIENAGATI	SANTA MARÍA GUIENAGATI	ISTMO	SANTA MARIA GUIENAGATI
107	20ETH0107H	CENTRO NUM. 107 TETELA	TETELA	PAPALOAPAN	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA
108	20ETH0108G	CENTRO NUM. 108 CHIQUIHUITLAN	CHIQUIHUITLÁN DE BENITO	CAÑADA	CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ
109	20ETH0109F	CENTRO NUM. 109 SAN ANDRES DINICUITI	SAN ANDRÉS DINICUITI	MIXTECA	SAN ANDRES DINICUITI
110	20ETH0110V	CENTRO NUM. 110 TABAQUERA	TABAQUERA	PAPALOAPAN	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA
111	20ETH0111U	CENTRO NUM. 111 SANTIAGO TEXTITLAN	SANTIAGO TEXTITLÁN	SIERRA SUR	SANTIAGO TEXTITLAN
112	20ETH0112T	CENTRO NUM. 112 LA CIENEGA	LA CIENEGA ZIMATLÁN	VALLES CENTRALES	CIENEGA DE ZIMATLAN
114	20ETH0114R	CENTRO NUM. 114 NUEVO ZOQUIAPAM	NUEVO ZOQUIAPAM IXTLÁN	SIERRA NORTE	NUEVO ZOQUIAPAM
115	20ETH0115Q	CENTRO NUM. 115 SAN JUAN LAGUNAS	SAN JUAN LAGUNAS	SIERRA SUR	PUTLA VILLA DE GUERRERO
116	20ETH0116P	CENTRO NUM. 116 TIERRA CALIENTE	TIERRA CALIENTE	VALLES CENTRALES	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC
117	20ETH0117O	CENTRO NUM. 117 SAN PEDRO TOTOLÁPAM	SAN PEDRO TOTOLAPA	VALLES CENTRALES	SAN PEDRO TOTOLAPA
118	20ETH0118N	CENTRO NUM. 118 SAN PEDRO QUIATONI	SAN PEDRO QUIATONI	VALLES CENTRALES	SAN PEDRO QUIATONI
119	20ETH0119M	CENTRO NUM. 119 SAN JUAN TEITIPAC	SAN JUAN TEITIPAC	VALLES CENTRALES	SAN JUAN TEITIPAC
120	20ETH0120B	CENTRO NUM. 120 AYOQUEZCO DE ALDAMA	AYOQUEZCO DE ALDAMA	VALLES CENTRALES	AYOQUEZCO DE ALDAMA
121	20ETH0121A	CENTRO NUM. 121 SAN MIGUEL TILQUIAPAN	SAN MIGUEL TILQUIAPAN	VALLES CENTRALES	SAN MIGUEL TILQUIAPAM
122	20ETH0122Z	CENTRO NUM. 122 SANTA MARIA CHICOMETEPEC	SANTA MARÍA CHICOMETEPEC	COSTA	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN
123	20ETH0123Z	CENTRO NUM. 123 SANTA MARIA APAZCO	SANTA MARÍA APAZCO	MIXTECA	SANTA MARIA APAZCO
124	20ETH0124Y	CENTRO NUM. 124 TIERRA COLORADA	TIERRA COLORADA	MIXTECA	SANTA MARIA APAZCO
125	20ETH0125X	CENTRO NUM. 125 SAN ANDRES NUXINO	SAN ANDRÉS NUXIÑO	MIXTECA	SAN ANDRES NUXIÑO
126	20ETH0126W	CENTRO NUM. 126 ACHIUTLA	ACHIUTLA	MIXTECA	SAN JUAN ACHIUTLA
127	20ETH0127V	CENTRO NUM. 127 SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILC	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	MIXTECA	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO
128	20ETH0128U	CENTRO NUM. 128 SAN MIGUEL AMATITLAN	SAN MIGUEL AMATITLÁN	MIXTECA	SAN MIGUEL AMATITLAN
130	20ETH0130I	CENTRO NUM. 130 SAN FRANCISCO CAHUACUA	SAN FRANCISCO CAHUACUA	SIERRA SUR	SAN FRANCISCO CAHUACUA
131	20ETH0131H	CENTRO NUM. 131 EL ARADOR	EL ARADOR	SIERRA SUR	SAN LORENZO TEXMELUCAN
132	20ETH0132G	CENTRO NUM. 132 SAN CRISTOBAL AMATLAN	SAN CRISTOBAL AMATLÁN	SIERRA SUR	SAN CRISTOBAL AMATLAN
133	20ETH0133F	CENTRO NUM. 133 SAN SEBASTIAN COATLAN	SAN SEBASTIÁN COATLÁN	SIERRA SUR	SAN SEBASTIAN COATLAN
134	20ETH0134E	CENTRO NUM. 134 SANTA MARIA IPALAPA	SANTA MARÍA IPALAPA	SIERRA SUR	SANTA MARIA IPALAPA
135	20ETH0135D	CENTRO NUM. 135 EL CEDRAL	EL CEDRAL	PAPALOAPAN	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
136	20ETH0136C	CENTRO NUM. 136 SAN FELIPE DE LA PENA	SAN FELIPE DE LA PEÑA	PAPALOAPAN	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
137	20ETH0137B	CENTRO NUM. 137 SANTA MARIA JACATEPEC	SANTA MARÍA JACATEPEC	PAPALOAPAN	SANTA MARIA JACATEPEC
138	20ETH0138A	CENTRO NUM. 138 BARBASCO	BARBASCO	PAPALOAPAN	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA
139	20ETH0139Z	CENTRO NUM. 139 MONTENEGRO	MONTENEGRO JOCOTEPEC	PAPALOAPAN	SANTIAGO JOCOTEPEC
140	20ETH0140P	CENTRO NUM. 140 CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGO	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	CAÑADA	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA
141	20ETH0141O	CENTRO NUM. 141 SAN ANDRES TEOTILALPAN	SAN ANDRÉS TEOTILALPAN	CAÑADA	SAN ANDRES TEOTILALPAM
142	20ETH0142N	CENTRO NUM. 142 SAN PEDRO TEUTILA	SAN PEDRO TEUTILA	CAÑADA	SAN PEDRO TEUTILA
143	20ETH0143M	CENTRO NUM. 143 YERBA SANTA	YERBA SANTA ZANATEPEC	ISTMO	SANTO DOMINGO ZANATEPEC
144	20ETH0144L	CENTRO NUM. 144 SANTA MARIA PETAPA	SANTA MARÍA PETAPA	ISTMO	SANTA MARIA PETAPA
145	20ETH0145K	CENTRO NUM. 145 TIERRA NUEVA	TIERRA NUEVA	ISTMO	MATIAS ROMERO
146	20ETH0146J	CENTRO NUM. 146 SANTO DOMINGO PETAPA	SANTO DOMINGO PETAPA	ISTMO	SANTO DOMINGO PETAPA
147	20ETH0147I	CENTRO NUM. 147 LA ESMERALDA	LA ESMERALDA CHIMALAPA	ISTMO	SANTA MARIA CHIMALAPA
148	20ETH0148H	CENTRO NUM. 148 SAN MIGUEL ECATEPEC	SAN MIGUEL ECATEPEC	ISTMO	MAGDALENA TEQUISISTLAN
149	20ETH0149G	CENTRO NUM. 149 SALINAS DEL MARQUEZ	LAS SALINAS DEL MARQUÉZ	ISTMO	SALINA CRUZ
150	20ETH0150W	CENTRO NUM. 150 SAN PEDRO HUILOTEPEC	SAN PEDRO HUILOTEPEC	ISTMO	SAN PEDRO HUILOTEPEC
151	20ETH0151V	CENTRO NUM. 151 OCOTLAN DE JUAREZ TETEPEC	OCOTLÁN DE JUARÉZ TETEPEC	COSTA	SANTIAGO TETEPEC
152	20ETH0152U	CENTRO NUM. 152 MARTIRES DE TACUBAYA	MÁRTIRES DE TACUBAYA	COSTA	MARTIRES DE TACUBAYA
153	20ETH0153T	CENTRO NUM. 153 SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE	COSTA	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE
154	20ETH0154S	CENTRO NUM. 154 SANTO DOMINGO ARMENTA	SANTO DOMINGO ARMENTA	COSTA	SANTO DOMINGO ARMENTA
155	20ETH0155R	CENTRO NUM. 155 SAN JUAN LACHAO	SAN JUAN LACHAO	COSTA	SAN JUAN LACHAO
156	20ETH0156Q	CENTRO NUM. 156 TATALTEPEC DE VALDES	TATALTEPEC DE VALDES	COSTA	TATALTEPEC DE VALDES
157	20ETH0157P	CENTRO NUM. 157 CAMALOTE	CAMALOTE	COSTA	SANTA CATARINA JUQUILA
158	20ETH0158O	CENTRO NUM. 158 VILLA HIDALGO YALALAG	VILLA HIDALGO YALALAG	SIERRA NORTE	VILLA HIDALGO
159	20ETH0159N	CENTRO NUM. 159 SANTIAGO CAMOTLÁN	SANTIAGO CAMOTLÁN	SIERRA NORTE	SANTIAGO CAMOTLAN
160	20ETH0160C	CENTRO NUM. 160 SAN BALTAZAR GUELAVILA	SAN BALTAZAR GUELAVILA	VALLES CENTRALES	SAN DIONISIO OCOTEPEC
161	20ETH0161B	CENTRO NUM. 161 PLUMA HIDALGO	PLUMA HIDALGO	COSTA	PLUMA HIDALGO
162	20ETH0162A	CENTRO NUM. 162 SANTIAGO CUIXTLA	SANTIAGO CUIXTLA	COSTA	SANTOS REYES NOPALA
163	20ETH0163Z	CENTRO NUM. 163 TOTOLAPILLA	TOTOLAPILLA	ISTMO	SANTA MARIA TOTOLAPILLA
164	20ETH0164Z	CENTRO NUM. 164 SOLEDAD SALINAS	SOLEDAD SALINAS	VALLES CENTRALES	SAN PEDRO QUIATONI
165	20ETH0165Y	CENTRO NUM. 165 RIO DE LA ANONA	RÍO LA ANONA	SIERRA SUR	SAN SIMON ALMOLONGAS
166	20ETH0166X	CENTRO NUM. 166 VILLA TEJUPAN DE LA UNION	VILLA TEJUPAN DE LA UNIÓN	MIXTECA	VILLA TEJUPAM DE LA UNION
167	20ETH0167W	CENTRO NUM. 167 JALTEPETONGO	JALTEPETONGO	MIXTECA	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO
168	20ETH0168V	CENTRO NUM. 168 MESONES HIDALGO	MESONES HIDALGO	SIERRA SUR	MESONES HIDALGO
170	20ETH0170J	CENTRO NUM. 170 CIENEGUILLA	CIENEGUILLA	SIERRA SUR	SAN SEBASTIAN RIO HONDO
171	20ETH0171I	CENTRO NUM. 171 SANTA ANA TLAPACOYAN	SANTA ANA TLAPACOYAN	VALLES CENTRALES	SANTA ANA TLAPACOYAN
172	20ETH0172H	CENTRO NUM. 172 BENITO JUAREZ II	BENITO JUÁREZ II	PAPALOAPAN	SAN MIGUEL SOYALTEPEC TEMASCAL
174	20ETH0174F	CENTRO NUM. 174 LLANO DE AGUA	LLANO DE AGUA	CAÑADA	SANTA MARIA LA ASUNCION
175	20ETH0175E	CENTRO NUM. 175 TLACOATZINTEPEC	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	CAÑADA	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC
176	20ETH0176D	CENTRO NUM. 176 EL CHILAR	EL CHILAR	CAÑADA	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN
177	20ETH0177C	CENTRO NUM. 177 SANTA MARIA LACHIXIO	SANTA MARÍA LACHIXIO	SIERRA SUR	SANTA MARIA LACHIXIO
179	20ETH0179A	CENTRO NUM. 179 SANTIAGO MINAS	SANTIAGO MINAS	SIERRA SUR	SANTIAGO MINAS
180	20ETH0180Q	CENTRO NUM. 180 SAN JACINTO TLACOTEPEC	SAN JACINTO TLACOTEPEC	SIERRA SUR	SAN JACINTO TLACOTEPEC
181	20ETH0181P	CENTRO NUM. 181 PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO	PAPALOAPAN	SAN JOSE CHILTEPEC

CENTROS DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA 2026

No. DE PLANTEL	C.C.T.	NÚMERO DE PLANTEL	NOMBRE DEL PLANTEL	REGIÓN	MUNICIPIO
182	20ETH0182O	CENTRO NUM. 182 SANTA MARIA PAPALO	SANTA MARÍA PAPALO	CAÑADA	SANTA MARIA PAPALO
183	20ETH0183N	CENTRO NUM. 183 CONSTITUCION MEXICANA	CONSTITUCION MEXICANA	SIERRA NORTE	SAN JUAN MAZATLAN
184	20ETH0184M	CENTRO NUM. 184 SAN PABLO CUATRO VENADOS	SAN PABLO CUATRO VENADOS	VALLES CENTRALES	SAN PABLO CUATRO VENADOS
185	20ETH0185L	CENTRO NUM. 185 SANTIAGO TENANGO	SANTIAGO TENANGO	VALLES CENTRALES	SANTIAGO TENANGO
186	20ETH0186K	CENTRO NUM. 186 TEOTONGO	TEOTONGO	MIXTECA	TEOTONGO
187	20ETH0187J	CENTRO NUM. 187 LAZARO CARDENAS	LÁZARO CARDENAS	ISTMO	ASUNCION IXTALTEPEC
188	20ETH0188I	CENTRO NUM. 188 HUANACASTAL	HUANACASTAL	ISTMO	SANTO DOMINGO ZANATEPEC
189	20ETH0189H	CENTRO NUM. 189 COSTATITLAN	COSTATITLÁN	COSTA	SAN SEBASTIAN IXCAPA
190	20ETH0190X	CENTRO NUM. 190 PLATANILLO	PLATANILLO	ISTMO	SANTO DOMINGO PETAPA
191	20ETH0191W	CENTRO NUM. 191 SAN ANDRES PAXTLAN	SAN ANDRÉS PAXTLÁN	SIERRA SUR	SAN ANDRES PAXTLAN
192	20ETH0192V	CENTRO NUM. 192 SAN JUAN ÑUMI	SAN JUAN ÑUMI	MIXTECA	SAN JUAN ÑUMI
193	20ETH0193U	CENTRO NUM. 193 SAN FELIPE TILPAN	SAN FELIPE TILPAN	PAPALOAPAN	SAN PEDRO IXCATLAN
194	20ETH0194T	CENTRO NUM. 194 SAN SEBASTIAN RIO HONDO	SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	SIERRA SUR	SAN SEBASTIAN RIO HONDO
195	20ETH0195S	CENTRO NUM. 195 CERRO CLARIN	CERRO CLARÍN	PAPALOAPAN	SAN JOSE INDEPENDENCIA
196	20ETH0196R	CENTRO NUM. 196 PASO REAL SARABIA	PASO REAL SARABIA	ISTMO	SAN JUAN GUICHICOVI
197	20ETH0197Q	CENTRO NUM. 197 SANTA CATARINA TICUA	SANTA CATARINA TICUA	MIXTECA	SANTA CATARINA TICUA
198	20ETH0198P	CENTRO NUM. 198 SAN SEBASTIAN NICINANDUTA	SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA	MIXTECA	SAN SEBASTIAN NICANANDUTA
199	20ETH0199O	CENTRO NUM. 199 SANTIAGO YAVEO	SANTIAGO YAVEO	PAPALOAPAN	SANTIAGO YAVEO
200	20ETH0200N	CENTRO NUM. 200 SANTA MARIA TEPANTLALI	SANTA MARÍA TEPANTLALI	SIERRA NORTE	SANTA MARIA TEPANTLALI
201	20ETH0201M	CENTRO NUM. 201 SAN JUAN QUIOTEPEC	SAN JUAN QUIOTEPEC	SIERRA NORTE	SAN JUAN QUIOTEPEC
203	20ETH0203K	CENTRO NUM. 203 NEJAPA DE MADERO	NEJAPA DE MADERO	SIERRA SUR	NEJAPA DE MADERO
204	20ETH0204J	CENTRO NUM. 204 SAN JERONIMO COATLAN	SAN JERÓNIMO COATLÁN	SIERRA SUR	SAN JERONIMO COATLAN
205	20ETH0205I	CENTRO NUM. 205 SAN BARTOLO YAUTEPEC	SAN BARTOLO YAUTEPEC	SIERRA SUR	SAN BARTOLO YAUTEPEC
207	20ETH0207G	CENTRO NUM. 207 MAGDALENA LOXICHA	MAGDALENA LOXICHA	COSTA	SAN AGUSTIN LOXICHA
210	20ETH0210U	CENTRO NUM. 210 MIGUEL HIDALGO	MIGUEL HIDALGO	PAPALOAPAN	SAN MIGUEL SOYALTEPEC TEMASCAL
213	20ETH0213R	CENTRO NUM. 213 SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	SIERRA SUR	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC
214	20ETH0214Q	CENTRO NUM. 214 SANTIAGO TEXCALCINGO	SANTIAGO TEXCALCINGO	CAÑADA	SANTIAGO TEXCALCINGO
215	20ETH0215P	CENTRO NUM. 215 TEPELMEME VILLA DE MORELOS	TEPELMEME VILLA DE MORELOS	MIXTECA	TEPELMEME VILLA DE MORELOS
216	20ETH0216O	CENTRO NUM. 216 SANTA CRUZ NUNDACO	SANTA CRUZ NUNDACO	MIXTECA	SANTA CRUZ NUNDACO
217	20ETH0217N	CENTRO NUM. 217 NUEVO ARROYO CHCALI	NUEVO ARROYO CHICALI	PAPALOAPAN	SAN MIGUEL SOYALTEPEC TEMASCAL
218	20ETH0218M	CENTRO NUM. 218 PASO CANOA	PASO CANOA	PAPALOAPAN	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
219	20ETH0219L	CENTRO NUM. 219 SAN LUCAS CAMOTLAN	SAN LUCAS CAMOTLÁN	SIERRA NORTE	SAN LUCAS CAMOTLAN
220	20ETH0222Z	CENTRO NUM. 220 SAN JUAN QUIAHIJE	SAN JUAN QUIAHIJE	COSTA	SAN JUAN QUIAHIJE
221	20ETH0223Y	CENTRO NUM. 221 SAN PEDRO OCOTEPEC	AN PEDRO OCOTEPEC	SIERRA NORTE	SAN PEDRO OCOTEPEC
222	20ETH0224X	CENTRO NUM. 222 SANTA MARIA XADANI	SANTA MARÍA XADANI	COSTA	SAN MIGUEL DEL PUERTO
223	20ETH0225W	CENTRO NUM. 223 ARROYO DE BANCO	ARROYO DE BANCO	PAPALOAPAN	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
224	20ETH0226V	CENTRO NUM. 224 LA IHUALEJA	LA IHUALEJA	CAÑADA	MAZATLAN VILLA DE FLORES
225	20ETH0227U	CENTRO NUM. 225 SAN FELIPE TEJALAPAM	SAN FELIPE TEJALAPAM	VALLES CENTRALES	SAN FELIPE TEJALAPAM
226	20ETH0228T	CENTRO NUM. 226 SAN MIGUEL NUEVO	SAN MIGUEL NUEVO	CAÑADA	SANTA MARIA CHILCHOTLA
227	20ETH0229S	CENTRO NUM. 227 SAN PEDRO CHAYUCO	SAN PEDRO CHAYUCO	MIXTECA	SANTIAGO JUXTLAHUACA
228	20ETH0230H	CENTRO NUM. 228 SAN PEDRO EL ALTO	SAN PEDRO EL ALTO, POCHUTLA	COSTA	SAN PEDRO EL ALTO
229	20ETH0231G	CENTRO NUM. 229 OJO DE AGUA	OJO DE AGUA	MIXTECA	SANTO DOMINGO NUXAA
230	20ETH0232F	CENTRO NUM. 230 SANTA MARIA ACATEPEC	SANTA MARÍA ACATEPEC	COSTA	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO
231	20ETH0233E	CENTRO NUM. 231 SANTA CRUZ TUTUTEPEC	SANTA CRUZ TUTUTEPEC	COSTA	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO
232	20ETH0234D	CENTRO NUM. 232 SANTIAGO TUTLA	SANTIAGO TUTLA	SIERRA NORTE	SAN JUAN MAZATLAN
233	20ETH0235C	CENTRO NUM. 233 RINCON JUAREZ	RINCÓN JUÁREZ	ISTMO	SAN PEDRO TAPANATEPEC
234	20ETH0236B	CENTRO NUM. 234 SAN JOSE RIO VERDE	SAN JOSÉ RÍO VERDE	COSTA	SANTIAGO JAMILTEPEC
235	20ETH0237A	CENTRO NUM. 235 PUENTE BARRA COPALITA	PUENTE BARRA COPALITA	COSTA	SAN MIGUEL DEL PUERTO
236	20ETH0238Z	CENTRO NUM. 236 SANTIAGO ATITLÁN	SANTIAGO ATITLÁN	SIERRA NORTE	SANTIAGO ATITLAN
237	20ETH0239Z	CENTRO NUM. 237 SANTIAGO TAPEXTLA	SANTIAGO TAPEXTLA	COSTA	SANTIAGO TAPEXTLA
238	20ETH0240O	CENTRO NUM. 238 ANTONIO SINICAHUA	SAN ANTONIO SINICAHUA	MIXTECA	SAN ANTONIO SINICAHUA
239	20ETH0241N	CENTRO NUM. 239 SAN MARTIN LACHILA	SAN MARTÍN LACHILA	VALLES CENTRALES	SAN MARTIN LACHILA
240	20ETH0242M	CENTRO NUM. 240 SAN MIGUEL HUAUTLA	SAN MIGUEL HUAUTLA	MIXTECA	SAN MIGUEL HUAUTLA
241	20ETH0243L	CENTRO NUM. 241 SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	VALLES CENTRALES	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA
242	20ETH0244K	CENTRO NUM. 242 SAN SEBASTIAN YUTANINO	SAN SEBASTIÁN YUTANINO	SIERRA SUR	SAN FRANCISCO CAHUACUA
243	20ETH0245J	CENTRO NUM. 243 ZAPOTITLAN PALMAS	ZAPOTITLÁN PALMAS	MIXTECA	ZAPOTITLAN PALMAS
244	20ETH0246I	CENTRO NUM. 244 ARROYO BLANCO	ARROYO BLANCO	PAPALOAPAN	SAN JUAN LALANA
245	20ETH0247H	CENTRO NUM. 245 EL REFUGIO	EL REFUGIO	PAPALOAPAN	COSOLAPA
246	20ETH0248G	CENTRO NUM. 246 SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RÍO CHOAPAM	PAPALOAPAN	SANTIAGO CHOAPAM
247	20ETH0249F	CENTRO NUM. 247 CERRO TEPEZCUINTLE SOYALTEP	CERRO TEPEXCUINTLE SOYALTEPEC	PAPALOAPAN	SAN MIGUEL SOYALTEPEC TEMASCAL
248	20ETH0250V	CENTRO NUM. 248 INDEPENDENCIA ITUNDUJIA	INDEPENDENCIA ITUNDUJIA	SIERRA SUR	SANTA CRUZ ITUNDUJIA
249	20ETH0251U	CENTRO NUM. 249 SAN FRANCISCO CHAPULAPA	SAN FRANCISCO CHAPULAPA	CAÑADA	SAN FRANCISCO CHAPULAPA
250	20ETH0252T	CENTRO NUM. 250 SANTA ANA MIAHUATLAN	SANTA ANA MIAHUATLÁN	SIERRA SUR	SANTA ANA
251	20ETH0253S	CENTRO NUM. 251 SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	MIXTECA	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA
252	20ETH0254R	CENTRO NUM. 252 SANTA CRUZ TEPENIXTLAHUACA	SANTA CRUZ TEPENIXTLAHUACA	COSTA	TATALTEPEC DE VALDES
253	20ETH0255Q	CENTRO NUM. 253 SAN MATEO SOSOLA	SAN MATEO SOSOLA	VALLES CENTRALES	SAN JERONIMO SOSOLA
254	20ETH0256P	CENTRO NUM. 254 JOCOTEPEC TUTUTEPEC	JOCOTEPEC TUTUTEPEC	COSTA	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO
255	20ETH0257O	CENTRO NUM. 255 SAN JUAN COATZOSPAM	SAN JUAN COATZOSPAM	CAÑADA	SAN JUAN COATZOSPAM
256	20ETH0258N	CENTRO NUM. 256 SAN MARTIN DE PORRES	SAN MARTIN DE PORRES	CAÑADA	SANTA MARIA CHILCHOTLA
257	20ETH0259M	CENTRO NUM. 257 LOMA DE CEDRO	LOMA DE CEDRO	PAPALOAPAN	SAN LUCAS OJITLAN
258	20ETH0260B	CENTRO NUM. 258 SAN MIGUEL COATLAN	SAN MIGUEL COATLAN	SIERRA SUR	SAN MIGUEL COATLAN
259	20ETH0261A	CENTRO NUM. 259 SAN MATEO TEPANTEPEC	SAN MATEO TEPANTEPEC	VALLES CENTRALES	SANTA MARIA PEÑOLES
260	20ETH0262Z	CENTRO NUM. 260 CORRALERO	CORRALERO	COSTA	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
261	20ETH0263Z	CENTRO NUM. 261 HUAUTEPEC	HUAUTEPEC	CAÑADA	HUAUTEPEC
262	20ETH0270I	CENTRO NUM. 262 HIDALGO ITUNDUJIA	HIDALGO ITUNDUJIA	SIERRA SUR	SANTA CRUZ ITUNDUJIA
263	20ETH0271H	CENTRO NUM. 263 NOGALTEPEC	NOGALTEPEC	CAÑADA	MAZATLAN VILLA DE FLORES
264	20ETH0272G	CENTRO NUM. 264 SAN ISIDRO ZOQUIAPAM	SAN ISIDRO ZOQUIAPAM	CAÑADA	SAN LUCAS ZOQUIAPAM
265	20ETH0273F	CENTRO NUM. 265 SAN JOSE YOSOCAÑU	SAN JOSE YOSOCAÑU	SIERRA SUR	CONSTANCIA DEL ROSARIO
266	20ETH0274E	CENTRO NUM.266 PEDRO JOCOTIPAC	SAN PEDRO JOCOTIPAC	CAÑADA	SAN PEDRO JOCOTIPAC
267	20ETH0275D	CENTRO NUM.267 SAN FRANCISCO LOXICHA	SAN FRANCISCO LOXICHA	COSTA	SAN AGUSTIN LOXICHA
268	20ETH0276C	CENTRO NUM.268 SAN MIGUEL ALOAPAM	SAN MIGUEL ALOAPAM	SIERRA NORTE	SAN MIGUEL ALOAPAM
269	20ETH0277B	CENTRO NUM.269 SAN MIGUEL PIEDRAS	SAN MIGUEL PIEDRAS	MIXTECA	SAN MIGUEL PIEDRAS
270	20ETH0278A	CENTRO NUM.270 EL DURAZNILLO	EL DURAZNILLO	CAÑADA	SAN MARTIN TOXPALAN
271	20ETH0279Z	CENTRO NUM. 271 SANTA CRUZ MIXTEPEC ZIMATLAN	SANTA CRUZ MIXTEPEC ZIMATLAN	VALLES CENTRALES	SANTA CRUZ MIXTEPEC
272	20ETH0280P	CENTRO NUM. 272 SAN ESTEBAN AMATLAN	SAN ESTEBAN AMATLAN	SIERRA SUR	SAN LUIS AMATLAN
273	20ETH0281O	CENTRO NUM. 273 SAN JUAN PIÑAS	SAN JUAN PIÑAS	MIXTECA	SANTIAGO JUXTLAHUACA

CENTROS DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA 2026

No. DE PLANTEL	C.C.T.	NÚMERO DE PLANTEL	NOMBRE DEL PLANTEL	REGIÓN	MUNICIPIO
274	20ETH0282N	CENTRO NUM. 274 SANTA CRUZ XITLA	SANTA CRUZ XITLA	SIERRA SUR	SANTA CRUZ XITLA
275	20ETH0283M	CENTRO NUM. 275 LA ALICIA	LA ALICIA	PAPALOAPAN	SANTIAGO JOCOTEPEC
276	20ETH0264Y	CENTRO NUM. 276 MONTEVERDE	MONTEVERDE	MIXTECA	SAN ANTONINO MONTE VERDE
277	20ETH0265X	CENTRO NUM. 277 SANTIAGO YAITEPEC	SANTIAGO YAITEPEC	COSTA	SANTIAGO YAITEPEC

ANEXO 2

TABULADOR DE SUELDOS 2026

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILERATO DEL ESTADO DE OAXACA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

TABULADOR DE SUELDOS MENSUAL 2026 BASE

CONSEJO DE LA JUDICATURA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL CENTRO

CATEGORIA	NIVEL	QUIN.	M/P/NP	SDN	PERCEPCIONES						
					SUELDO BASE	DESPENSA GRAVADO	ESTIMULO GRAVADO	MAT. DIDAC. GRAVADO	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	QUINQ. GRAVADO	PERCEPCION MENSUAL
ASESOR	13	0	M	342.97	10,288.96	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	0.00	19,848.54
ASESOR	13	1	M	342.97	10,288.96	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	302.40	20,150.94
ASESOR	13	2	M	342.97	10,288.96	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	604.82	20,453.36
ASESOR	13	3	M	342.97	10,288.96	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	907.24	20,755.78
ASESOR	13	4	M	342.97	10,288.96	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,209.64	21,058.18
ASESOR	13	5	M	342.97	10,288.96	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,512.00	21,360.54
ASESOR	13	0	P	342.97	10,288.96	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	0.00	19,848.54
ASESOR	13	1	P	342.97	10,288.96	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	302.40	20,150.94
ASESOR	13	2	P	342.97	10,288.96	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	604.82	20,453.36
ASESOR	13	3	P	342.97	10,288.96	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	907.24	20,755.78
ASESOR	13	4	P	342.97	10,288.96	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,209.64	21,058.18
ASESOR	13	5	P	342.97	10,288.96	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,512.00	21,360.54
ASESOR	13	0	N	342.97	10,288.96	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	0.00	19,848.54
ASESOR	13	1	N	342.97	10,288.96	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	302.40	20,150.94
ASESOR	13	2	N	342.97	10,288.96	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	604.82	20,453.36
ASESOR	13	3	N	342.97	10,288.96	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	907.24	20,755.78
ASESOR	13	4	N	342.97	10,288.96	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,209.64	21,058.18
ASESOR	13	5	N	342.97	10,288.96	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,512.00	21,360.54
ASESOR	13A	0	M	371.52	11,145.61	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	0.00	20,705.19
ASESOR	13A	1	M	371.52	11,145.61	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	302.40	21,007.59
ASESOR	13A	2	M	371.52	11,145.61	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	604.82	21,310.01
ASESOR	13A	3	M	371.52	11,145.61	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	907.24	21,612.43
ASESOR	13A	4	M	371.52	11,145.61	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,209.64	21,914.83
ASESOR	13A	5	M	371.52	11,145.61	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,512.00	22,217.19
ASESOR	13A	0	P	371.52	11,145.61	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	0.00	20,705.19
ASESOR	13A	1	P	371.52	11,145.61	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	302.40	21,007.59
ASESOR	13A	2	P	371.52	11,145.61	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	604.82	21,310.01
ASESOR	13A	3	P	371.52	11,145.61	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	907.24	21,612.43
ASESOR	13A	4	P	371.52	11,145.61	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,209.64	21,914.83
ASESOR	13A	5	P	371.52	11,145.61	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,512.00	22,217.19
ASESOR	13A	0	N	371.52	11,145.61	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	0.00	20,705.19
ASESOR	13A	1	N	371.52	11,145.61	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	302.40	21,007.59
ASESOR	13A	2	N	371.52	11,145.61	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	604.82	21,310.01
ASESOR	13A	3	N	371.52	11,145.61	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	907.24	21,612.43
ASESOR	13A	4	N	371.52	11,145.61	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,209.64	21,914.83
ASESOR	13A	5	N	371.52	11,145.61	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,512.00	22,217.19
ASESOR	13B	0	M	455.36	13,660.82	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	0.00	23,220.40
ASESOR	13B	1	M	455.36	13,660.82	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	302.40	23,522.80
ASESOR	13B	2	M	455.36	13,660.82	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	604.82	23,825.22
ASESOR	13B	3	M	455.36	13,660.82	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	907.24	24,127.64

CATEGORIA	NIVEL	QUIN.	M/P/NP	SDN	PERCEPCIONES						
					SUELDO BASE	DESPENSA GRAVADO	ESTIMULO GRAVADO	MAT. DIDAC. GRAVADO	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	QUINQ. GRAVADO	PERCEPCION MENSUAL
ASESOR	13B	4	M	455.36	13,660.82	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,209.64	24,430.04
ASESOR	13B	5	M	455.36	13,660.82	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,512.00	24,732.40
ASESOR	13B	0	P	455.36	13,660.82	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	0.00	23,220.40
ASESOR	13B	1	P	455.36	13,660.82	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	302.40	23,522.80
ASESOR	13B	2	P	455.36	13,660.82	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	604.82	23,825.22
ASESOR	13B	3	P	455.36	13,660.82	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	907.24	24,127.64
ASESOR	13B	4	P	455.36	13,660.82	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,209.64	24,430.04
ASESOR	13B	5	P	455.36	13,660.82	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,512.00	24,732.40
ASESOR	13B	0	N	455.36	13,660.82	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	0.00	23,220.40
ASESOR	13B	1	N	455.36	13,660.82	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	302.40	23,522.80
ASESOR	13B	2	N	455.36	13,660.82	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	604.82	23,825.22
ASESOR	13B	3	N	455.36	13,660.82	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	907.24	24,127.64
ASESOR	13B	4	N	455.36	13,660.82	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,209.64	24,430.04
ASESOR	13B	5	N	455.36	13,660.82	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,512.00	24,732.40
ASESOR	13C	0	M	512.36	15,370.78	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	0.00	24,930.36
ASESOR	13C	1	M	512.36	15,370.78	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	302.40	25,232.76
ASESOR	13C	2	M	512.36	15,370.78	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	604.82	25,535.18
ASESOR	13C	3	M	512.36	15,370.78	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	907.24	25,837.60
ASESOR	13C	4	M	512.36	15,370.78	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,209.64	26,140.00
ASESOR	13C	5	M	512.36	15,370.78	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,512.00	26,442.36
ASESOR	13C	0	P	512.36	15,370.78	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	0.00	24,930.36
ASESOR	13C	1	P	512.36	15,370.78	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	302.40	25,232.76
ASESOR	13C	2	P	512.36	15,370.78	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	604.82	25,535.18
ASESOR	13C	3	P	512.36	15,370.78	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	907.24	25,837.60
ASESOR	13C	4	P	512.36	15,370.78	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,209.64	26,140.00
ASESOR	13C	5	P	512.36	15,370.78	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,512.00	26,442.36
ASESOR	13C	0	N	512.36	15,370.78	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	0.00	24,930.36
ASESOR	13C	1	N	512.36	15,370.78	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	302.40	25,232.76
ASESOR	13C	2	N	512.36	15,370.78	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	604.82	25,535.18
ASESOR	13C	3	N	512.36	15,370.78	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	907.24	25,837.60
ASESOR	13C	4	N	512.36	15,370.78	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,209.64	26,140.00
ASESOR	13C	5	N	512.36	15,370.78	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,512.00	26,442.36
ASESOR	13D	0	M	569.30	17,079.06	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	0.00	26,638.64
ASESOR	13D	1	M	569.30	17,079.06	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	302.40	26,941.04
ASESOR	13D	2	M	569.30	17,079.06	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	604.82	27,243.46
ASESOR	13D	3	M	569.30	17,079.06	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	907.24	27,545.88
ASESOR	13D	4	M	569.30	17,079.06	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,209.64	27,848.28
ASESOR	13D	5	M	569.30	17,079.06	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,512.00	28,150.64
ASESOR	13D	0	P	569.30	17,079.06	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	0.00	26,638.64
ASESOR	13D	1	P	569.30	17,079.06	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	302.40	26,941.04
ASESOR	13D	2	P	569.30	17,079.06	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	604.82	27,243.46
ASESOR	13D	3	P	569.30	17,079.06	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	907.24	27,545.88
ASESOR	13D	4	P	569.30	17,079.06	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,209.64	27,848.28
ASESOR	13D	5	P	569.30	17,079.06	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,512.00	28,150.64

CATEGORIA	NIVEL	QUIN.	M/P/ NP	SDN	PERCEPCIONES						
					SUELDO BASE	DESPENSA GRAVADO	ESTIMULO GRAVADO	MAT. DIDAC. GRAVADO	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	QUINQ. GRAVADO	PERCEPCION MENSUAL
ASESOR	13D	0	N	569.30	17,079.06	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	0.00	26,638.64
ASESOR	13D	1	N	569.30	17,079.06	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	302.40	26,941.04
ASESOR	13D	2	N	569.30	17,079.06	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	604.82	27,243.46
ASESOR	13D	3	N	569.30	17,079.06	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	907.24	27,545.88
ASESOR	13D	4	N	569.30	17,079.06	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,209.64	27,848.28
ASESOR	13D	5	N	569.30	17,079.06	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,512.00	28,150.64
ASESOR	13E	0	M	675.90	20,276.89	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	0.00	29,836.47
ASESOR	13E	1	M	675.90	20,276.89	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	302.40	30,138.87
ASESOR	13E	2	M	675.90	20,276.89	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	604.82	30,441.29
ASESOR	13E	3	M	675.90	20,276.89	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	907.24	30,743.71
ASESOR	13E	4	M	675.90	20,276.89	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,209.64	31,046.11
ASESOR	13E	5	M	675.90	20,276.89	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,512.00	31,348.47
ASESOR	13E	0	P	675.90	20,276.89	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	0.00	29,836.47
ASESOR	13E	1	P	675.90	20,276.89	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	302.40	30,138.87
ASESOR	13E	2	P	675.90	20,276.89	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	604.82	30,441.29
ASESOR	13E	3	P	675.90	20,276.89	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	907.24	30,743.71
ASESOR	13E	4	P	675.90	20,276.89	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,209.64	31,046.11
ASESOR	13E	5	P	675.90	20,276.89	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,512.00	31,348.47
ASESOR	13E	0	N	675.90	20,276.89	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	0.00	29,836.47
ASESOR	13E	1	N	675.90	20,276.89	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	302.40	30,138.87
ASESOR	13E	2	N	675.90	20,276.89	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	604.82	30,441.29
ASESOR	13E	3	N	675.90	20,276.89	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	907.24	30,743.71
ASESOR	13E	4	N	675.90	20,276.89	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,209.64	31,046.11
ASESOR	13E	5	N	675.90	20,276.89	2,080.49	2,563.05	956.09	3,959.95	1,512.00	31,348.47
ANALISTA	13A	0	M	637.79	19,133.59	2,080.49	2,563.05	-	3,726.13	0.00	27,503.26
ANALISTA	13A	1	M	637.79	19,133.59	2,080.49	2,563.05	-	3,726.13	302.40	27,805.66
ANALISTA	13A	2	M	637.79	19,133.59	2,080.49	2,563.05	-	3,726.13	604.82	28,108.08
ANALISTA	13A	3	M	637.79	19,133.59	2,080.49	2,563.05	-	3,726.13	907.24	28,410.50
ANALISTA	13A	4	M	637.79	19,133.59	2,080.49	2,563.05	-	3,726.13	1,209.64	28,712.90
ANALISTA	13A	5	M	637.79	19,133.59	2,080.49	2,563.05	-	3,726.13	1,512.00	29,015.26
ANALISTA	13A	0	P	637.79	19,133.59	2,080.49	2,563.05	-	3,726.13	0.00	27,503.26
ANALISTA	13A	1	P	637.79	19,133.59	2,080.49	2,563.05	-	3,726.13	302.40	27,805.66
ANALISTA	13A	2	P	637.79	19,133.59	2,080.49	2,563.05	-	3,726.13	604.82	28,108.08
ANALISTA	13A	3	P	637.79	19,133.59	2,080.49	2,563.05	-	3,726.13	907.24	28,410.50
ANALISTA	13A	4	P	637.79	19,133.59	2,080.49	2,563.05	-	3,726.13	1,209.64	28,712.90
ANALISTA	13A	5	P	637.79	19,133.59	2,080.49	2,563.05	-	3,726.13	1,512.00	29,015.26
ANALISTA	13A	0	N	637.79	19,133.59	2,080.49	2,563.05	-	3,726.13	0.00	27,503.26
ANALISTA	13A	1	N	637.79	19,133.59	2,080.49	2,563.05	-	3,726.13	302.40	27,805.66
ANALISTA	13A	2	N	637.79	19,133.59	2,080.49	2,563.05	-	3,726.13	604.82	28,108.08
ANALISTA	13A	3	N	637.79	19,133.59	2,080.49	2,563.05	-	3,726.13	907.24	28,410.50
ANALISTA	13A	4	N	637.79	19,133.59	2,080.49	2,563.05	-	3,726.13	1,209.64	28,712.90
ANALISTA	13A	5	N	637.79	19,133.59	2,080.49	2,563.05	-	3,726.13	1,512.00	29,015.26
TECNICO	10A	0	M	523.89	15,716.68	2,080.49	1,962.86	-	3,483.38	0.00	23,243.41
TECNICO	10A	1	M	523.89	15,716.68	2,080.49	1,962.86	-	3,483.38	302.40	23,545.81

CATEGORIA	NIVEL	QUIN.	M/P/ NP	SDN	PERCEPCIONES						
					SUELDO BASE	DESPENSA GRAVADO	ESTIMULO GRAVADO	MAT. DIDAC. GRAVADO	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	QUINQ. GRAVADO	PERCEPCION MENSUAL
TECNICO	10A	2	M	523.89	15,716.68	2,080.49	1,962.86	-	3,483.38	604.82	23,848.23
TECNICO	10A	3	M	523.89	15,716.68	2,080.49	1,962.86	-	3,483.38	907.24	24,150.65
TECNICO	10A	4	M	523.89	15,716.68	2,080.49	1,962.86	-	3,483.38	1,209.64	24,453.05
TECNICO	10A	5	M	523.89	15,716.68	2,080.49	1,962.86	-	3,483.38	1,512.00	24,755.41
TECNICO	10A	0	P	523.89	15,716.68	2,080.49	1,962.86	-	3,483.38	0.00	23,243.41
TECNICO	10A	1	P	523.89	15,716.68	2,080.49	1,962.86	-	3,483.38	302.40	23,545.81
TECNICO	10A	2	P	523.89	15,716.68	2,080.49	1,962.86	-	3,483.38	604.82	23,848.23
TECNICO	10A	3	P	523.89	15,716.68	2,080.49	1,962.86	-	3,483.38	907.24	24,150.65
TECNICO	10A	4	P	523.89	15,716.68	2,080.49	1,962.86	-	3,483.38	1,209.64	24,453.05
TECNICO	10A	5	P	523.89	15,716.68	2,080.49	1,962.86	-	3,483.38	1,512.00	24,755.41
TECNICO	10A	0	N	523.89	15,716.68	2,080.49	1,962.86	-	3,483.38	0.00	23,243.41
TECNICO	10A	1	N	523.89	15,716.68	2,080.49	1,962.86	-	3,483.38	302.40	23,545.81
TECNICO	10A	2	N	523.89	15,716.68	2,080.49	1,962.86	-	3,483.38	604.82	23,848.23
TECNICO	10A	3	N	523.89	15,716.68	2,080.49	1,962.86	-	3,483.38	907.24	24,150.65
TECNICO	10A	4	N	523.89	15,716.68	2,080.49	1,962.86	-	3,483.38	1,209.64	24,453.05
TECNICO	10A	5	N	523.89	15,716.68	2,080.49	1,962.86	-	3,483.38	1,512.00	24,755.41
ADMINISTRATIVO	4A	0	M	409.30	12,278.96	2,080.49	1,517.56	-	3,033.63	0.00	18,910.64
ADMINISTRATIVO	4A	1	M	409.30	12,278.96	2,080.49	1,517.56	-	3,033.63	302.40	19,213.04
ADMINISTRATIVO	4A	2	M	409.30	12,278.96	2,080.49	1,517.56	-	3,033.63	604.82	19,515.46
ADMINISTRATIVO	4A	3	M	409.30	12,278.96	2,080.49	1,517.56	-	3,033.63	907.24	19,817.88
ADMINISTRATIVO	4A	4	M	409.30	12,278.96	2,080.49	1,517.56	-	3,033.63	1,209.64	20,120.28
ADMINISTRATIVO	4A	5	M	409.30	12,278.96	2,080.49	1,517.56	-	3,033.63	1,512.00	20,422.64
ADMINISTRATIVO	4A	0	P	409.30	12,278.96	2,080.49	1,517.56	-	3,033.63	0.00	18,910.64
ADMINISTRATIVO	4A	1	P	409.30	12,278.96	2,080.49	1,517.56	-	3,033.63	302.40	19,213.04
ADMINISTRATIVO	4A	2	P	409.30	12,278.96	2,080.49	1,517.56	-	3,033.63	604.82	19,515.46
ADMINISTRATIVO	4A	3	P	409.30	12,278.96	2,080.49	1,517.56	-	3,033.63	907.24	19,817.88
ADMINISTRATIVO	4A	4	P	409.30	12,278.96	2,080.49	1,517.56	-	3,033.63	1,209.64	20,120.28
ADMINISTRATIVO	4A	5	P	409.30	12,278.96	2,080.49	1,517.56	-	3,033.63	1,512.00	20,422.64
ADMINISTRATIVO	4A	0	N	409.30	12,278.96	2,080.49	1,517.56	-	3,033.63	0.00	18,910.64
ADMINISTRATIVO	4A	1	N	409.30	12,278.96	2,080.49	1,517.56	-	3,033.63	302.40	19,213.04
ADMINISTRATIVO	4A	2	N	409.30	12,278.96	2,080.49	1,517.56	-	3,033.63	604.82	19,515.46
ADMINISTRATIVO	4A	3	N	409.30	12,278.96	2,080.49	1,517.56	-	3,033.63	907.24	19,817.88
ADMINISTRATIVO	4A	4	N	409.30	12,278.96	2,080.49	1,517.56	-	3,033.63	1,209.64	20,120.28
ADMINISTRATIVO	4A	5	N	409.30	12,278.96	2,080.49	1,517.56	-	3,033.63	1,512.00	20,422.64
AUXILIAR DE OFICINA	3A	0	M	397.62	11,928.51	2,080.49	1,128.85	-	2,984.48	0.00	18,122.33
AUXILIAR DE OFICINA	3A	1	M	397.62	11,928.51	2,080.49	1,128.85	-	2,984.48	302.40	18,424.73
AUXILIAR DE OFICINA	3A	2	M	397.62	11,928.51	2,080.49	1,128.85	-	2,984.48	604.82	18,727.15
AUXILIAR DE OFICINA	3A	3	M	397.62	11,928.51	2,080.49	1,128.85	-	2,984.48	907.24	19,029.57
AUXILIAR DE OFICINA	3A	4	M	397.62	11,928.51	2,080.49	1,128.85	-	2,984.48	1,209.64	19,331.97
AUXILIAR DE OFICINA	3A	5	M	397.62	11,928.51	2,080.49	1,128.85	-	2,984.48	1,512.00	19,634.33
AUXILIAR DE OFICINA	3A	0	P	397.62	11,928.51	2,080.49	1,128.85	-	2,984.48	0.00	18,122.33
AUXILIAR DE OFICINA	3A	1	P	397.62	11,928.51	2,080.49	1,128.85	-	2,984.48	302.40	18,424.73
AUXILIAR DE OFICINA	3A	2	P	397.62	11,928.51	2,080.49	1,128.85	-	2,984.48	604.82	18,727.15
AUXILIAR DE OFICINA	3A	3	P	397.62	11,928.51	2,080.49	1,128.85	-	2,984.48	907.24	19,029.57

CATEGORIA	NIVEL	QUIN.	M/P/ NP	SDN	PERCEPCIONES						
					SUELDO BASE	DESPENSA GRAVADO	ESTIMULO GRAVADO	MAT. DIDAC. GRAVADO	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	QUINQ. GRAVADO	PERCEPCION MENSUAL
AUXILIAR DE OFICINA	3A	4	P	397.62	11,928.51	2,080.49	1,128.85	-	2,984.48	1,209.64	**19,331.97**
AUXILIAR DE OFICINA	3A	5	P	397.62	11,928.51	2,080.49	1,128.85	-	2,984.48	1,512.00	**19,634.33**
AUXILIAR DE OFICINA	3A	0	N	397.62	11,928.51	2,080.49	1,128.85	-	2,984.48	0.00	**18,122.33**
AUXILIAR DE OFICINA	3A	1	N	397.62	11,928.51	2,080.49	1,128.85	-	2,984.48	302.40	**18,424.73**
AUXILIAR DE OFICINA	3A	2	N	397.62	11,928.51	2,080.49	1,128.85	-	2,984.48	604.82	**18,727.15**
AUXILIAR DE OFICINA	3A	3	N	397.62	11,928.51	2,080.49	1,128.85	-	2,984.48	907.24	**19,029.57**
AUXILIAR DE OFICINA	3A	4	N	397.62	11,928.51	2,080.49	1,128.85	-	2,984.48	1,209.64	**19,331.97**
AUXILIAR DE OFICINA	3A	5	N	397.62	11,928.51	2,080.49	1,128.85	-	2,984.48	1,512.00	**19,634.33**

MTRA. IRMA AMELIA VALDIVIESO SUASTEGUI
DIRECTORA GENERAL DEL IEBO

DIRECCIÓN GENERAL
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA
2022-2028

MTRO. ULISES LOPEZ MENDOZA
SECRETARIO GENERAL SUTIEBO

MTRO. NAÚN HERNANDEZ VAZQUEZ
SRIO. DE ORGANIZACION Y ESTADISTICA

MTRO. DANIEL RAMIREZ CARRANZA
SRIO. DE TRABAJO Y CONFLICTOS

MTAA. ANA ALICIA VÁSQUEZ MATEOS
SRIA. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MTRA. MARIANA TOLEDO GUZMAN
SRIA. DE ACTAS Y ACUERDOS.

MTRA. DULCE ITALIVI BOLAÑOS GOMEZ
SRIA. DE ASUNTOS ACADEMICOS

MTRA. SOCORRO GARCIA MENDOZA.
SRIA DE CULTURA Y DEPORTES

ANEXO 3

FORMATO DE CESIÓN DE DERECHOS

SUTIEBO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA

CESIÓN DE DERECHOS

En mi carácter de trabajador sindicalizado de base del **Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca (IEBO)**y con fundamento a lo establecido en la cláusula Quincuagésima Octava del **Contrato Colectivo de Trabajo** actualmente en vigor, celebrado entre la Institución y el Sindicato de los Trabajadores del IEBO, designo como beneficiario en forma sucesiva, para que previo cumplimiento de los requisitos establecidos se le asigne mi plaza de:_____ y se hagan efectivas las prestaciones laborales y beneficios que se deriven en caso de mi fallecimiento, incapacidad definitiva, jubilación, pensión o renuncia según la preferencia de beneficiarios que se indica.

Nombre completo	Parentesco

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETO:			
DOMICILIO:		TELÉFONO:	
EDAD:		ADSCRIPCIÓN:	
CATEGORÍA:	N. DE EMPLEADO:	HUELLA PULGAR IZQUIERDO	HUELLA PULGAR DERECHO
FIRMA			

Lugar:		Fecha:	____/____/____

Vo.Bo. SECRETARIO	SELLO
MTRO. ULISES LÓPEZ MENDOZA	

MTRA IRMA AMELIA VALDIVIESO SUÁSTEGUI
DIRECTORA GENERAL DEL IEBO

MTRO ULISES LOPEZ MENDOZA
SECRETARIO GENERAL DEL SUTIEBO